

NOTIFICACIÓN POR AVISO – ARTÍCULO 69 LEY 1437 DE 2011.

LA SOCIEDAD NAVITAS VERDES S.A.S. E.S.P. ZOMAC.

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Oficio No. 010 de 2023 del 18 de septiembre de 2023.

A los veintinueve (29) días del mes de febrero del año 2024, la sociedad **NAVITAS VERDES S.A.S. E.S.P. ZOMAC**, en aplicación del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede a notificar el siguiente acto administrativo:

Acto Administrativo: Oficio No. 010 de 2023.

Asunto: "Oficio No. 010 de 2023, por el cual se dispone realizar Oferta Formal de Compra para la adquisición de una zona de terreno de un predio ubicado en el Corregimiento Nutibara, en el Municipio de Frontino, Departamento de Antioquia, identificado con la Cédula Catastral No. 2842002000000700048000000000, Matrícula Inmobiliaria No. 011 – 3885 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Frontino."

Fecha de Expedición: 18 de septiembre 2023.

Expedida por: La sociedad **NAVITAS VERDES S.A.S. E.S.P. ZOMAC**.

Notificado: **LUIS BERNARDO GOMEZ BRAVO**.

Que, mediante oficio del 18 de septiembre de 2023, se emitió citación para la notificación personal, la cual fue remitida por correo certificado a la dirección del predio "Predio El Bosque", Vereda Monos, Corregimiento Nutibara, municipio de Frontino, Departamento de Antioquia, con la guía 600023919, indicándole las condiciones para llevarla a cabo.

Que la empresa de mensajería certificó la entrega negativa con intento de entrega del día 02 de octubre de 2023.

Que el inciso segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que *"Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso."*

Así las cosas, la sociedad **NAVITAS VERDES S.A.S. E.S.P. ZOMAC** procede a **NOTIFICAR POR AVISO** a los propietarios del predio identificado con la Cédula Catastral No. 2842002000000700048000000000, Matrícula Inmobiliaria No. 011 – 3885 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Frontino, dentro del cual registran como propietarios **LUIS BERNARDO GOMEZ BRAVO, GLORIA MARIA GOMEZ QUIROZ, BEATRIZ GOMEZ QUIROZ, LIBARDO GOMEZ LOPEZ y LUZ MARGARITA GOMEZ QUIROZ**.

ADVERTENCIA

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 67 del Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se publica el presente aviso por un término de cinco (05) días hábiles contados a partir del veintinueve (29) de febrero de 2024 en la Oficina Local de la sociedad **NAVITAS VERDES S.A.S. E.S.P. ZOMAC**, ubicada en la Carrera 30 No. 29 - 52, Piso 3 del municipio de Frontino – Antioquia y en la página web de la sociedad <https://www.navitasverdes.com/>

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente notificado al finalizar el día siguiente del retiro del presente aviso, advirtiéndose que contra el mismo no procede recurso alguno.

Anexo: Copia íntegra del Oficio No. 010 de 2023 del 18 de septiembre de 2023 y sus anexos en (96) folios.

Certifico que el presente aviso se fija el veintinueve (29) de febrero de 2024 a las 08:00 A.M. por el término de cinco (05) días hábiles.

Responsable de la Fijación: Representante Legal.

Certifico que el presente Aviso se retira el seis (06) de marzo de 2024 a las 05:00 P.M.

Firma del responsable de la Desfijación:



LINA MARIA DUQUE RAMOS
CC. 24.372.921
Representante Legal
Navitas Verdes SAS ESP -ZOMAC
NIT. 901298129 – 9

Proyectó: Juan José Echavarría Quirós (Abogado)
abogadosechavarría@hotmail.com
Revisó: E.P.B. (Gerencia Técnica)
eeperezb@gmail.com
eperez@navitasverdes.com

Medellín, 18 de septiembre de 2023.

Señores:

LUIS BERNARDO GOMEZ BRAVO
GLORIA MARIA GOMEZ QUIROZ
BEATRIZ GOMEZ QUIROZ
LIBARDO GOMEZ LOPEZ
LUZ MARGARITA GOMEZ QUIROZ

Predio El Bosque
Vereda Monos
Corregimiento Nutibara
Frontino – Antioquia

Asunto: Oficio No. 010 de 2023, por el cual se dispone realizar Oferta Formal de Compra para la adquisición de una zona de terreno de un predio ubicado en el Corregimiento Nutibara, en el Municipio de Frontino, Departamento de Antioquia, identificado con la Cédula Catastral No. 2842002000000700048000000000, Matrícula Inmobiliaria No. 011 – 3885 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Frontino.

Respetados Sres., un cordial saludo:

Como es de conocimiento general, la sociedad **NAVITAS VERDES S.A.S. E.S.P. ZOMAC**, identificada con el NIT. 901.298.129-9, se encuentra adelantando el Proyecto de Energía Eléctrica denominado **PEQUEÑA CENTRAL HIDROELÉCTRICA RÍO VERDE**, en jurisdicción del Municipio de Frontino en el Departamento de Antioquia, en

cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Artículo 58 de la Constitución Política de Colombia y el Artículo 16 y siguientes de la Ley 56 de 1981.

De conformidad con lo establecido en el artículo 16 y siguientes de la Ley 56 de 1981 y el artículo 2.2.3.7.4.1 del Decreto 1073 de 2015, el Ministerio de Minas y Energía expidió la Resolución No. 40323 del 26 de agosto de 2022, *"Por la cual se declara de utilidad pública e interés social el proyecto Pequeña Central Hidroeléctrica Rio Verde, así como los terrenos necesarios para su construcción y protección y se dictan otras disposiciones."*

Una de las actividades necesarias para la ejecución del proyecto consiste en la adquisición de las áreas físicas requeridas, actividad que se surte mediante los procedimientos de adquisición de predios requeridos por motivos de utilidad pública contemplados en el Capítulo III de la Ley 9 de 1989, Capítulo VII de la Ley 388 de 1997 y Título IV de la Ley 1682 de 2013, en concordancia con las demás normas que regulan la materia.

Así, dentro de este marco normativo, por motivos de utilidad pública y con destino al proyecto de la referencia, la sociedad **NAVITAS VERDES S.A.S. E.S.P. ZOMAC**, requiere la adquisición de una zona de terreno del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 011 – 3885 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Frontino y cedula catastral No. 2842002000000700048000000000, esto, conforme a la afectación del mapa de afectación predial, elaborado por **PI ÉPSILON PROYECTOS DE INGENIERÍA ESPECIALIZADA S.A.S.**, el 21 de

febrero de 2022, cuya copia se anexa, el cual tiene un área de terreno requerida de **DOS HECTÁREAS CUATRO MIL DOSCIENTOS NUEVE PUNTO NOVENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (2 Ha 4.209,95 m²)**, incluidas las construcciones, mejoras, anexidades y cultivos o especies, que allí se encuentran, área debidamente delimitada y alinderada según los estudios y diseños del proyecto.

El valor de la presente Oferta de Compra es la suma de **TREINTA MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 30.453.239,83)**.

Adicionalmente, según lo dispuesto por la normatividad vigente en la materia, se ha determinado la aplicación de una indemnización por Daño Emergente, por concepto de Notariado y Registro, tasada, para efectos de efectuar la reserva presupuestal, en la suma de **UN MILLÓN SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS (\$ 1.633.137,00)**, la cual cancelará directamente por parte de la sociedad **NAVITAS VERDES S.A.S. E.S.P. ZOMAC**, a la Notaría y a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, respectivamente, en caso de adelantar el procedimiento de adquisición por vía de enajenación voluntaria.

Los valores adicionales por concepto de Daño Emergente y Lucro Cesante serán cancelados mediante Contrato de Transacción, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2469 y siguientes del Código Civil; por lo tanto, para la suscripción de dicho contrato, deberá aportar

las facturas por los pagos correspondientes a los derechos notariales y de registro, exceptuando el impuesto de retención en la fuente, derivados de la legalización de la escritura pública de compraventa a favor de la sociedad **NAVITAS VERDES S.A.S. E.S.P. ZOMAC**.

De igual manera, le informamos que no obstante la estimación anterior, la indemnización a pagar por concepto de Daño Emergente correspondiente a Notariado y Registro, en concordancia con lo dispuesto en la normatividad vigente, será la que efectivamente se soporte con las facturas antedichas.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 13 de la Ley 9 de 1989, el artículo 61 de la Ley 388 de 1997 y su Decreto Reglamentario 1420 de 1998, el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013 modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018 y el 37 de la Ley 1682 de 2013 modificado por el artículo 6 de la Ley 1742 de 2014 y el Decreto 884 de 2017, se anexa el informe técnico de Avalúo Comercial Corporativo, de fecha 01 de junio de 2023 elaborado por la **CORPORACION AVALUOS-LONJA INMOBILIARIA**, el cual incluye la explicación de la metodología utilizada para la determinación del valor.

El Avalúo fue elaborado teniendo en cuenta la reglamentación urbanística municipal vigente y la destinación económica del inmueble objeto de la presente oferta, siguiendo las directrices dadas en las normas en mención, así como los procedimientos establecidos en las Resoluciones 620 de 2008, 0898 de 2014 y 1044 de 2014, todas

proferidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013 aplicable por remisión expresa del artículo 4 del Decreto 884 de 2017, usted cuenta con un término de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente oferta para manifestar su voluntad en relación con la misma, bien sea aceptándola, o rechazándola.

Según la misma norma citada, si la oferta es aceptada deberá suscribirse escritura pública de compraventa o la promesa de compraventa dentro de los diez (10) días hábiles siguientes e inscribirse la escritura en la oficina de registro de instrumentos públicos del lugar correspondiente.

De igual manera se informa que, según lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, adicionado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018, en caso de aceptar la oferta formal de compra, la sociedad **NAVITAS VERDES S.A.S. E.S.P. ZOMAC**, dispone de un plazo de noventa (90) días contados a partir de la suscripción del contrato de compraventa del bien objeto de la presente Oferta de Compra, para realizar el pago correspondiente. Si no se efectúa el pago dentro de este plazo, usted podrá acudir al proceso ejecutivo y se causarán intereses de mora.

El pago se realizará en uno o varios contados, cuyos porcentajes se determinarán previendo que no se vulneren derechos de terceros, ni de

la sociedad **NAVITAS VERDES S.A.S. E.S.P. ZOMAC**, y se garantice el saneamiento, la entrega y disponibilidad oportuna del predio para la ejecución del proyecto, así como la debida transferencia de la titularidad a favor de la sociedad **NAVITAS VERDES S.A.S. E.S.P. ZOMAC**, libre de todo gravamen.

El ingreso obtenido por la enajenación de los inmuebles requeridos por motivos de utilidad pública no constituye, para fines tributarios, renta gravable ni ganancia ocasional, siempre y cuando la negociación se produzca por la vía de la enajenación voluntaria, de acuerdo con lo dispuesto por el inciso 4 del artículo 15 de la Ley 9 de 1989.

Por otra parte, según el mismo artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018, será obligatorio iniciar el proceso de expropiación si transcurridos treinta (30) días hábiles después de la comunicación de la oferta de compra, no se ha llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, contenido en un contrato de promesa de compraventa y/o escritura pública; en estos mismos términos, se entenderá que el propietario o poseedor del predio renuncian a la negociación cuando: cuando: a) Guarde silencio sobre la oferta de negociación directa; b) Dentro del plazo para aceptar o rechazar la oferta no se logre acuerdo; c) No suscriba la escritura o la promesa de compraventa respectiva en los plazos fijados en la legislación vigente, por causas a usted imputables.

En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado dentro de la etapa de expropiación

judicial, de forma previa, teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, según lo dispuesto en el artículo 37 de la ley 1682 de 2013. En este caso, el valor catastral que se tenga en cuenta para el pago será proporcional al área requerida a expropiar y el titular no será beneficiario de los beneficios tributarios contemplados en el inciso 4 del artículo 15 de la ley 9 de 1989.

Finalmente, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 1682 de 2013 que establece la figura del "Permiso de Intervención Voluntario", establece que *"Mediante documento escrito suscrito por la entidad y el titular inscrito en el folio de matrícula el poseedor regular o los herederos determinados del bien, podrá pactarse un permiso de intervención voluntario del inmueble objeto de adquisición o expropiación. El permiso será irrevocable una vez se pacte.*

Con base en el acuerdo de intervención suscrito, la entidad deberá iniciar el proyecto de infraestructura de transporte.

Lo anterior, sin perjuicio de los derechos de terceros sobre el inmueble los cuales no surtirán afectación o detrimento alguno con el permiso de intervención voluntaria, así como el deber del responsable del proyecto de infraestructura de transporte de continuar con el proceso de enajenación voluntaria, expropiación administrativa o judicial, según corresponda."

Por lo anterior, mediante el presente escrito se solicita también vez su aceptación de para suscribir un permiso de intervención voluntaria que

facilite la intervención de las obras civiles propias del proceso constructivo del Proyecto de Energía Eléctrica, conforme a lo establecido en el artículo 27 de la Ley 1682 de 2013.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, en concordancia con el artículo 13 de la Ley 9 de 1989, la notificación del presente acto se hará con sujeción a las reglas del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Igualmente, para dar cumplimiento al mismo artículo 13 de la Ley 9 de 1989, el presente oficio quedará inscrito en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a su notificación; a partir de entonces el bien quedará fuera del comercio y ninguna autoridad podrá conceder licencia de construcción, de urbanización, permiso de funcionamiento por primera vez para cualquier establecimiento industrial comercial sobre el inmueble objeto de la oferta de compra. Los que se expidan no obstante esta prohibición, serán nulos de pleno derecho. Una vez efectuado el registro, le será comunicado por un medio idóneo conforme a lo señalado en el artículo 70 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Contra la presente comunicación no procede ningún recurso en sede administrativa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 61, inciso 4 de la ley 388 de 1997 y 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Esperamos contar con su aceptación dentro del término legal contemplado, para lo cual podrá dirigir su respuesta a la Oficina Local de **NAVITAS VERDES S.A.S. E.S.P. ZOMAC**, ubicada en la Carrera 30 No. 29 - 52, Piso 3, Frontino, Antioquia o al correo electrónico lduque@navitasverdes.com

La enajenación voluntaria y la expropiación se encuentran reglamentadas dentro del Capítulo III de la Ley 9 de 1989, el Capítulo VII de la Ley 388 de 1997, el Capítulo 1 del Título IV de la Ley 1682 de 2013, modificada por las Leyes 1742 de 2014 y 1882 de 2018 y en el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012.

I. ANEXOS.

ANEXO 1

Informe técnico de Avalúo Comercial Corporativo, de fecha primero (01) de junio de 2023 elaborado por la CORPORACION AVALUOS- LONJA INMOBILIARIA.

ANEXO 2

Mapa de afectación predial del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 011 – 3885 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Frontino y cedula catastral No. 2842002000000700048000000000, esto, conforme a la afectación del mapa de afectación predial, elaborado por PI ÉPSILON PROYECTOS DE INGENIERÍA ESPECIALIZADA S.A.S.

ANEXO 3

Ficha Predial No. 10405332, expedida por la Dirección de Catastro de la Gobernación de Antioquia, de fecha 28 de marzo de 2022.

ANEXO 4

Certificado de libertad y tradición expedido por la Oficina De Registro de Instrumentos Públicos de Frontino, de fecha 15 de diciembre de 2021.

ANEXO 5

Resolución No. 40323 del 26 de agosto de 2022, emitida por el Ministerio de Minas y Energía, *"Por la cual se declara de utilidad pública e interés social el proyecto Pequeña Central Hidroeléctrica Rio Verde, así como los terrenos necesarios para su construcción y protección y se dictan otras disposiciones."*

ANEXO 6

Certificado de existencia y representación legal NAVITAS VERDES SAS ESP -ZOMAC.

ANEXO 7

Poder especial para presentación de oferta formal de compra de fecha 04 de agosto de 2023.

I. DIRECCION PARA NOTIFICACIONES.

Dirección: Calle 10 No. 56 – 06
Teléfono: (604) 444 00 50 ext. 330

Navitas Verdes S.A.S. E.S.P. ZOMAC
NIT 901298129 - 9

Tel: (604) 444 00 50 ext. 330
email: lduque@navitasverdes.com
Medellín – Colombia

Ciudad y Departamento: Medellín - Antioquia
Email: lduque@navitasverdes.com
abogadosechavarria@hotmail.com

Quedamos a la espera de su pronta respuesta, y cualquier información al respecto con gusto la atenderemos.

Cordialmente,



JUAN JOSÉ ECHAVARRÍA QUIRÓS
CC. 98.664.103
Apoderado
Navitas Verdes SAS ESP -ZOMAC
NIT. 901298129 – 9

Proyectó: Juan José Echavarría Quirós (Abogado)
abogadosechavarria@hotmail.com
Revisó: E.P.B. (Gerencia Técnica)
eeperezb@gmail.com
eperez@navitasverdes.com



**CONCEPTO DE AVALÚO COMERCIAL
CORPORATIVO - COLEGIADO
PROYECTO: PCH RÍO VERDE**

TIPO DE INMUEBLE

Faja de Terreno – Finca El Bosque

CÉDULA CATASTRAL

284 2 002 000 0007 00048

Propietario (s): Luis Bernardo Gómez
Bravo y Otros

VEREDA: Los Monos

MUNICIPIO: Frontino

DEPARTAMENTO: Antioquia

SOLICITANTE: NAVITAS VERDES S.A.S.
E.S.P. ZOMAC

FECHA: Medellín, 01 de junio de 2023

ÍNDICE

1. INFORMACIÓN GENERAL	2
2. DOCUMENTOS SUMINISTRADOS.....	6
3. INFORMACIÓN JURÍDICA.....	6
4. DESCRIPCIÓN DEL SECTOR.....	7
5. REGLAMENTACIÓN URBANÍSTICA	10
6. DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE	11
7. LINDEROS.....	11
8. INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES	14
9. IDENTIFICACIÓN DE ÁREAS.....	14
10. METODOLOGÍAS VALUATORIAS	15
11. MÉTODO DE COMPARACIÓN O DE MERCADO	15
12. RESULTADO DEL AVALÚO.....	17
13. INDEMNIZACIONES RESOLUCIÓN 898 DE 2014.....	20
14. VIGENCIA, REVISIÓN Y CONTROVERSIA DE LOS AVALÚOS	22
15. REGISTRO FOTOGRÁFICO	24
16. CONCLUSIONES.....	25
17. INFORMACIÓN FINAL.....	28

1. INFORMACIÓN GENERAL

Solicitante

El presente informe de Avalúo Comercial – Corporativo - Colegiado, se realiza entre la Empresa NAVITAS VERDES S.A.S. ZOMAC, y CORPORACIÓN AVALÚOS – LONJA INMOBILIARIA.

Tipo de Inmueble: Franja de Terreno Rural.

Tipo de Avalúo: Comercial Corporativo - Colegiado.

Marco Normativo:

- **Ley 1673 de 2013:** Por la cual se determina los lineamientos para el ejercicio de la profesión de Avaluador y otras disposiciones frente a la regulación, monitoreo y sanciones asociadas al código de conducta del Avaluador.
- **Ley 388 de 1997:** Por la cual se modifica la Ley 9 de 1989, y la Ley 2 de 1991 y se dictan otras disposiciones.
- **Decreto 1420 de 1998:** Por el cual se reglamenta parcialmente el artículo 37 de la Ley 9 de 1989, el artículo 27 del Decreto-Ley 2150 de 1995.
- **Decreto 556 de 2014:** Reglamenta la ley del Avaluador, y determina las categorías para la actividad de la valuación en Colombia y dicta disposiciones sobre las funciones del Registro Abierto Avaluador (RAA) y las Entidades Reconocidas de Auto Regulación (ERA).
- **Decreto 422 de 2000:** Establece los criterios a los que deben sujetarse los avaluadores para determinar y fijar el valor comercial de los inmuebles y los datos mínimos que deben contener el informe valuatorio.
- **Resolución 620 de 2008 del IGAC:** Por la cual se establecen los procedimientos para los avalúos ordenados dentro del marco de la Ley 388 de 1997.
- **Resolución 898 de 2014 del IGAC:** Por medio de la cual se fijan normas, métodos, parámetros, criterios, métodos, y procedimientos para la elaboración de avalúos comerciales requeridos en los proyectos de infraestructura de transporte a que se refiere la Ley 1682 de 2013.

- **PBOT** Acuerdo N° 020 del 28 de diciembre 2012: Por medio del cual se modifica el Acuerdo 009 del 27 de junio del 2011 (que aprobó una revisión excepcional al Plan Básico de Ordenamiento Territorial PBOT del Municipio de Frontino).
- **Normas NTS 01:** Norma Técnica Sectorial 01 para avalúos urbanos.

LUGAR DE UBICACIÓN DEL INMUEBLE:

País: Colombia

Departamento: Antioquia

Municipio: Frontino

Vereda: Monos

Dirección del Inmueble: Finca El Bosque

Uso Actual del Inmueble: Agrícola.

Uso por Norma: N/A.

Información Catastral:

Cédula Catastral	284 2 002 000 0007 00048	Destino Económico	Agrícola
Ficha Predial N°	10405332	Edad Construcción	20
Área de Terreno	17,6641 ha	Características	Normal
Área Construida	71,47 m ²	Calificación Predial	26
Matrícula Inmobiliaria	011 - 3885	Avalúo Catastral 2022	\$ 30.113.509
VIGENCIA: 2017			

Fuente: Certificado Ficha Catastral Digital del 28/03/2022, emitido por la Gerencia de Catastro - Gobernación de Antioquia.

Fecha Visita al Predio: El predio objeto del presente avalúo fue visitado el día 21 de marzo de 2022 por la Avaluadora Olga Elena Londoño Rojas quien fue acompañada por el guía Sr. Adolfo de Jesús Herrera, concedor del municipio de Frontino, sus veredas y más detalladamente del corregimiento de Nutibara, se localiza en la Vereda Chontaduro, sector Paso Ancho (Móvil 3122885940). La visita fue aprobada por cada uno de los propietarios.

En dicha visita se verificó la información que se detalla en el presente informe valuatorio.

El objetivo de la visita técnica al inmueble es la verificación de los siguientes elementos:

- Ubicación real del inmueble.
- Que el inmueble o inmuebles existan realmente.
- Obras adicionales realizadas en el momento de la visita.
- Afectaciones: Servidumbres aéreas y terrestres, retiros de quebradas entre otras.
- Observar y describir el sector de ubicación del inmueble.
- Linderos actuales.
- Estratificación socioeconómica del inmueble cuando aplique.
- Realizar un registro amplio y suficiente, del interior y exterior del inmueble, como de su entorno de ubicación.

Fecha Informe de Avalúo: 08 de mayo de 2023

Avaluadora Comisionada: Olga Elena Londoño Rojas

Objeto del Proceso Contractual: Determinar los valores de los predios, mejoras y cálculo de compensaciones que se han de pagar a los propietarios de predios rurales afectados por la construcción del proyecto.

Motivo del Avalúo

Calcular el valor comercial actual de lote, construcción y/o mejoras a los inmuebles objeto del contrato.

La visita efectuada al predio tiene como fin hacer el reconocimiento e identificación de las características más importantes del bien, de las condiciones en cuanto a ubicación, topografía y tipo de construcciones a partir de la observación, la toma del registro fotográfico y el criterio del evaluador, de manera que sea sustentable.

Dentro del estudio o realización de este avalúo se pretende establecer el valor comercial del bien, a partir del costo identificado en la zona a precios de hoy, de un bien semejante al del objeto del avalúo.

Vigencia del Avalúo:

De acuerdo con el artículo 6 del Decreto 1139 de junio 30 de 1995 y con el artículo 19 del Decreto 1420 de junio 24 de 1998, expedido por el Ministerio de Desarrollo Económico, el presente avalúo tiene una **vigencia de un (1) año a partir de la fecha de expedición de este informe**, hasta tanto no se presenten condiciones nuevas, externas o internas al inmueble de suficiente validez y peso, que lo hagan modificar.

Responsabilidad de la Empresa Avaluadora: De acuerdo con el Artículo 11° del Decreto 1420 de 1988, ***“La entidad privada a la cual se le solicite el avalúo y la persona que lo adelante, serán solidariamente responsables por el avalúo realizado de conformidad con la ley.”***

Las entidades encargadas de adelantar los avalúos objeto de este decreto, así como las lonjas y los evaluadores no serán responsables de la veracidad de la información urbanística que afecte o haya afectado el inmueble objeto del predio en el momento de la realización del avalúo. El evaluador deberá dejar consignadas las inconsistencias que observe, o cuando las inconsistencias impidan la correcta realización del avalúo, o cuando estas impidan la correcta realización del avalúo, deberá informar por escrito de tal situación a la entidad solicitante dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al conocimiento de estas.

La información contenida en este avalúo es confidencial y solo será suministrada a la persona natural o jurídica, que solicitó el encargo valuatorio y solo lo hará por autorización escrita de ésta, salvo en el caso en que el informe sea solicitado por una entidad competente. El evaluador no acepta ninguna responsabilidad por la utilización inadecuada de este informe valuatorio.

Símbolos y Abreviaturas:

PBOT: Plan Básico de Ordenamiento Territorial.

NTS: Norma Técnica Sectorial Colombiana.

IGAC: Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

RAA: Registro Abierto de Avaluadores.

M I: Matrícula Inmobiliaria

SNR: Superintendencia de Notariado y Registro.

PCH: Pequeña Central Hidroeléctrica

DUPIS: Declaratoria de Utilidad Pública e Interés Social.

CC: Cédula de Ciudadanía.

COD: Código

N/A: No Aplica.

A.N.A.: Autorregulador Nacional de Avaluadores

2. DOCUMENTOS SUMINISTRADOS

- Ficha Predial, del 28/03/2022
- Certificado de Tradición, del 27/10/2021 Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Frontino
- Mapa de Afectación Predial: Elaborado por pi épsilon, Proyectos de ingeniería especializada S.A.S.
- Plano General del Proyecto - DUPIS.
- Plano General de la Cobertura Vegetal

3. INFORMACIÓN JURÍDICA

Propietario (s)	Luis Bernardo Gómez Bravo	
	Libardo Gómez López	CC 652731
	Beatriz Gómez Quiroz	
	Gloria María Gómez Quiroz	
	Herederos Indeterminados	
Matrícula Inmobiliaria	011 - 3835	
Escritura Pública	N/A	
Especificación	Medida Cautelar: Demanda en proceso de pertenencia	

Observaciones	En el certificado de tradición no se encuentra inscrita ninguna afectación al predio.
----------------------	---

Esta información no constituye estudio jurídico.

4. DESCRIPCIÓN DEL SECTOR

Pertenece a un sector ubicado en suelo agropecuario, zona rural de la vereda Monos del corregimiento de Nutibara, municipio de Frontino. Se encuentra a 18 kilómetros aproximadamente desde la vía que comunica a la cabecera municipal.

Actividad Predominante: Área de producción agrícola (café, plátano, cacao, caña panelera).

Topografía: Pendientes que oscilan entre el 12% - 25% quebrado y/o ligeramente escarpada y/o moderadas.

CONDICIONES AGROLÓGICAS:

Clase III: Suelos con relieve similar a la Clase II o con los siguientes rangos: fuertemente inclinados a fuertemente ondulados con pendientes que no exceden del 25%. Erosión hasta de tipo ligero en no más del 30% del área, de tipo moderado en áreas inferiores al 10%. Profundidad efectiva superficial a muy profunda. Sin piedras hasta pendientes del 20% y pedregosos en pendientes del 12 al 25%. La salinidad no excede del 30% del área para suelos salinos o salino sódicos. El drenaje natural excesivo, bueno ha moderado, imperfecto o pobre. Encharcamientos ocasionales en lapsos cortos con un máximo de 30 días acumulados por año; inundaciones hasta por un máximo de 30 días acumulados por año. Retención de agua baja, mediana, alta o muy alta. Permeabilidad lenta, moderadamente rápida o rápida. Nivel de fertilidad alto a muy bajo. Tiene una o varias limitaciones más altas que las de la Clase II que inciden en la selección de los cultivos transitorios o perennes. Requiere prácticas de manejo y conservación de aplicación rigurosa; control de erosión y de agua, drenajes, fertilización, recuperación de áreas salinas o salino sódicas.

Clase IV: Suelos con pendientes similares a los de la clase III: Erosión con grados más altos que los de la clase anterior así: ligera hasta el 40%; moderada hasta el 20% y severa

hasta el 10% del área: profundidad efectiva muy superficial a muy profunda; pedregosidad similar a la de la clase III; salinidad hasta un 40% del área para suelos salinos sódicos: drenaje natural desde excesiva hasta pobremente drenados: encharcamientos ocasionales en dos ciclos por años, hasta 60 días acumulados: inundabilidad también hasta por 60 días acumulados y en dos ciclos anuales: retención de agua excesivamente alta, muy alta, mediana baja y muy baja; permeabilidad muy lenta, moderadamente lenta, moderada, moderadamente rápida, rápida y muy rápida.

Nivel de fertilidad muy bajo a alto. Por la limitación o limitaciones tan severas que pueden ocurrir, la elección de cultivos transitorios y perennes es muy restringida.

Requiere prácticas de manejo y conservación más rigurosa y algo difícil de aplicar.

(Fuente: Resolución 2965 de 1995 del INCORA).

Grupo de manejo	Símbolos de las unidades cartográficas de suelos	Características de los suelos	Limitantes	Aptitud y recomendaciones
4s-3	VTGa	Moderadamente profundos, de texturas moderadamente finas y medias, imperfectamente drenados, reacción muy fuertemente ácida, saturación de aluminio baja en superficie y alta en profundidad, y fertilidad natural moderada.	Moderada profundidad efectiva, por fluctuación del nivel freático, la acidez del suelo (muy fuertemente ácidos) y el incremento del aluminio con la profundidad.	Agricultura con cultivos de plátano hartón, cítricos y caña panelera. Se recomienda adecuar las tierras mejorando el drenaje natural para ampliar la variedad de cultivos. Utilización de cultivos adaptados a las condiciones de acidez y altos contenidos de aluminio en el suelo. Aplicación de fertilizantes de forma fraccionada, acorde con los requerimientos del cultivo y la disponibilidad de los nutrientes en el suelo. Ganadería semiintensiva con pastos manejados y pastos de corte adaptados a las condiciones de acidez de los suelos.
6p-1	PBYe	Moderadamente profundos, de texturas moderadamente finas a medias, bien drenados, baja saturación de bases, capacidad de intercambio catiónico alta, reacción muy fuertemente ácida y fertilidad natural moderada.	Pendientes ligeramente escarpadas, y en menor grado la acidez del suelo y la baja saturación de bases.	Establecer programas agroforestales con especies de la región como aliso, arrayán cedro, guayacán y amarillo. Reforestar los interfluvios con especies nativas, propiciando la formación de corredores biológicos. Reemplazar la ganadería semiintensiva no confinada por ganadería semiintensiva confinada, sembrando pastos de corte.
6ps-1	PBZe	Superficiales, limitados por la presencia de abundantes fragmentos de roca, bien drenados, de texturas medias, reacción muy fuertemente ácida, con saturación de aluminio baja en superficie a muy alta en profundidad, baja saturación de bases y fertilidad natural moderada.	Pendientes ligeramente escarpadas y profundidad efectiva superficial, limitada por fragmentos de roca en más del 35%. En menor grado la acidez del suelo y los contenidos de aluminio que afectan la toma de nutrientes por las plantas.	Implementar programas de conservación con especies forestales como nogal, sauce, guayacán y amarillo, o plantación de frutales adaptados a la escasa profundidad de los suelos y que sean tolerantes a los rangos de acidez. Las actividades ganaderas deben ser localizadas y con baja capacidad de carga a fin de reducir los procesos erosivos.
6s-1	PBZd	Superficiales, limitados por la presencia de abundantes fragmentos de roca, bien drenados, de texturas medias, reacción muy fuertemente ácida, con saturación de aluminio baja en superficie a muy alta en profundidad; baja saturación de bases y fertilidad natural moderada.	Pendientes fuertemente inclinadas y la profundidad efectiva superficial, limitada por fragmentos de roca en más del 35%. Otras limitaciones menores corresponden a la saturación de aluminio y a la reacción fuertemente ácida.	Eliminar las áreas de cultivos limpios y reemplazarlas por sistemas agroforestales mediante plantación de especies forestales y cultivos perennes con poca exigencia de profundidad radicular como: tomate de árbol, granadilla, aliso, guayacán y amarillo; aplicar labranza mínima o preparación manual con azadón, evitar en lo posible traer los fragmentos a la superficie.

NET:800942320-9

Grupo de manejo	Símbolos de las unidades cartográficas de suelos	Características de los suelos	Límites	Aptitud y recomendaciones	Extensión ha.
7hs-1	VIHsi	Superficiales, de texturas gruesas, con más del 90% de fragmentos gruesos, compuestos de gravilla y cascajos, pobremente drenados; reacción moderada a fuertemente ácida; baja a muy baja capacidad de intercambio catiónico; alta saturación de bases y fertilidad natural baja.	Profundidad efectiva superficial a muy superficial, presencia de más del 90% de fragmentos de roca, drenaje pobre. Adicionalmente a estas limitaciones otras como la baja capacidad de retención de humedad, baja capacidad de intercambio catiónico y la baja fertilidad.	Propiciar la regeneración natural o conservar la vegetación ribereña. En pequeñas áreas localizadas es posible la ganadería extensiva con pastos naturales o cultivos de pancoger de ciclo corto.	494,10
7p-1	PBZf	Superficiales, limitados por la presencia de abundantes fragmentos de roca, bien drenados, de texturas medias, reacción muy fuertemente ácida, con saturación de aluminio baja en superficie a muy alta en profundidad; baja saturación de bases y fertilidad natural moderada.	Pendientes moderadamente escarpadas y profundidad efectiva superficial por presencia de fragmentos de roca. Otras limitaciones menores corresponden a la saturación de aluminio y la reacción fuertemente ácida.	Establecer especies forestales como aliso, arrayán, guayacán, amarillo, nogal y sauce. Restaurar las especies nativas. Eliminar cualquier actividad agrícola, así como las actividades ganaderas a fin de conservar los taludes, introducir plantaciones de frutales silvestres con posibilidades comerciales.	55,50

Fuente: Estudio Semidetallado de Suelo de las Áreas Potencialmente Agrícolas, Frontino Departamento de Antioquia 2007.

Características Climáticas:

TEMPERATURA	ALTITUD DE LA CABECERA MUNICIPAL	CLIMA
Media 21 °C	1350 msnm	Como corresponde a un Municipio ubicado dentro de la región andina, su clima es muy variado. Encontramos alturas como la del alto de Musinga que está a 1800 msnm y otra de 78 msnm, que corresponde a la confluencia de los ríos Curbatá y Murri. Los pisos térmicos que encontramos son: Clima cálido, medio, frío y dos páramos. Por su ubicación, cercana a la hoya del Atrato, es una región lluviosa.

Información tomada del documento: Plan Integral de convivencia y Seguridad ciudadana, año 2020 - 2023 del Municipio de Frontino, Antioquia

Servicios Públicos: El sector cuenta con servicios públicos básicos de energía eléctrica y acueducto veredal.

Transporte Público: Regular, sistema de transporte público de buses de escalera, con una frecuencia de 2 veces al día.

Servicios Comunes: El sector cuenta con amoblamiento deficiente, sin adecuado transporte público, ni señalización, deficiencia en espacios públicos como andenes, parques y demás.

Estratificación Socioeconómica: N/A

Orden Público y/o Seguridad: en el momento de la visita no se presentó afectación de orden público de ningún tipo.

Vías de acceso al sector: Por trocha natural angosta, de difícil acceso.

5. REGLAMENTACIÓN URBANÍSTICA

La normatividad urbanística dentro del municipio de Frontino, Antioquia, se reglamenta por medio del Plan Básico de Ordenamiento Territorial de 2011.

Tipo de Suelo: Rural.

Uso del Suelo: Agroforestal.

Para los usos agropecuarios:

La actividad agropecuaria deberá desarrollarse atendiendo a criterios de aprovechamiento sostenible del territorio para lo cual se deberá considerar como mínimo:

- Aplicación de formas de utilización y tecnologías apropiadas según la capacidad de carga del territorio.
- Tecnologías y formas de manejo de bajo impacto.
- Manejo adecuado del agua, residuos sólidos y vertimientos.
- Consideración de prácticas de conservación de suelos, agua, fauna y flora.
- Consideración de prácticas de restauración de ecosistemas de sustentación entendidas como medidas compensatorias en el desarrollo de usos agropecuarios.

El desarrollo de las actividades productivas estará sujeto a los lineamientos dados por la Secretaría del Medio Ambiente y/o la UMATA.

Para los usos forestales:

Se entienden convenientes los usos forestales toda vez que su implementación disminuye la presión sobre las áreas de bosque de la Estructura Ecológica Principal.

Su desarrollo estará así condicionado así:

- El uso forestal deberá privilegiar las modalidades silvopastoriles, agroforestales y agrosilvopastoriles.
- El establecimiento de plantaciones forestales estará supeditado, en lo concerniente a su localización, extensión, manejo y aprovechamiento, a los lineamientos y planes que en este sentido tenga CORPOURABA, la Secretaría del Medio Ambiente y/o la UMATA.
- Las plantaciones forestales nunca podrán reemplazar bosques nativos.
- El aprovechamiento forestal estará sujeto a los permisos correspondientes emitidos por CORPOURABÁ.

6. DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE

Lote de terreno de forma irregular, con árboles nativos, arbustos, maleza; pastos limpios en estado natural. El área requerida no cuenta con servicios públicos, ni afecta ninguna construcción principal, ni anexas.

Afectación por ronda hídrica: No se tiene en cuenta, porque esta no se encuentra inscrita en ningún documento aportado para la valoración del inmueble.

Vías de acceso al predio: Vía terciaria en afirmado.

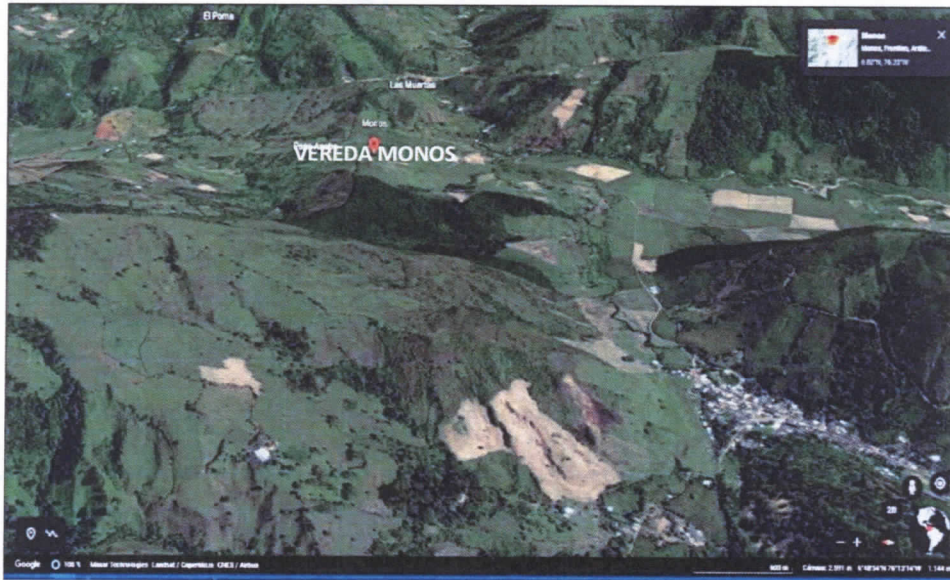
7. LINDEROS

Linderos área de mayor extensión

LINDEROS	COLINDANTES
Norte	QUEBRADA CHARCO AZUL
Sur	PREDIO: 2842002000000700023
Este	RIO VERDE y PREDIO: 2842002000000700024
Oeste	PREDIO: 2842002000000700047 y QUEBRADA CHARCO AZUL

Coordenadas del Predio: Ver anexo P12_ Coordenadas_700048.

IMAGEN Y LOCALIZACIÓN GENERAL DEL PREDIO VEREDA LOS MONOS



Fuente: <https://earth.google.com/web/>

IMAGEN DEL PREDIO CATASTRALMENTE



Fuente: Ficha Predial Digital

}

8. INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES

COBERTURA	CANTIDAD	UNIDAD
Guadua	1	Árbol
Cedro	1	Árbol
Chagualo	100	Árbol
Algarrobo	2	Árbol
Gallinazo	3	Árbol
Guamo	5	Árbol
Mango	6	Árbol
Guanábano	3	Árbol

Fuente: Propia

9. IDENTIFICACIÓN DE ÁREAS

ÍTEM	ÁREA Ha	ÁREA M2	% DE NEGOCIACIÓN
Área Total Terreno	17,66	176.640,97	
Área A Negociar	2,42	24.209,95	13,70%
Área Restante	15,24	152.431,02	

CONDICIONES Y CARACTERIZACIÓN DEL BIEN

El predio objeto de avalúo no se encuentra en zona de alto riesgo por movimiento de masa o inestabilidad geológica. Tampoco inundaciones, taludes, ni zonas de encharcamiento. No existen condiciones negativas que afecten ambientalmente el inmueble, como tampoco problemas de seguridad.

Perspectiva de valorización: En este caso se considera con baja expectativa de valorización, teniendo en cuenta los usos del suelo, el dinamismo en el comercio, los servicios de infraestructura y su entorno.

10. METODOLOGÍAS VALUATORIAS

El avalúo practicado se realiza en base en lo estipulado en la Resolución 620 del 23 de septiembre de 2008, expedido por el IGAC, y bajo el Decreto 1420 de 1998 y demás normas que lo complementen.

Para la determinación del valor comercial del inmueble objeto de avalúo se visitó formalmente el inmueble con el propósito de realizar el correspondiente análisis del mismo, dentro de este proceso se tuvieron presente los siguientes aspectos:

Factores de carácter general: Se identificaron todos los factores del inmueble, que permiten determinar los procesos de valorización o desvalorización y que inciden sobre el predio objeto de avalúo.

Factores de carácter específico:

Permiten conocer y analizar los aspectos específicos de los inmuebles tales como ubicación, áreas, vías de acceso, usos del suelo, afectaciones y demás, según sea el caso.

11. MÉTODO DE COMPARACIÓN O DE MERCADO

Es la técnica valuatoria que busca establecer el valor comercial del bien, a partir del estudio de las ofertas o transacciones recientes, de bienes semejantes y comparables al objeto de avalúo. Tales ofertas o transacciones deberán ser clasificadas, analizadas e interpretadas para llegar a la estimación del valor comercial.

Valor del Terreno: Cuando para la realización del avalúo se acuda a información de ofertas y/o transacciones, es necesario que en la presentación del avalúo se haga mención explícita del medio del cual se obtuvo la información y la fecha de publicación, además de otros factores que permitan su identificación.

TABLA INVESTIGACIÓN DE MERCADO

ESTUDIO DE MERCADO												
No.	REFERENCIA DEL DATO	VALOR TOTAL OFERTA	AREA PREDIO (M2)	Vr. CONSTRUCCIONES / MEJORAS	Factores de homogenización					Factor de ajuste	Precio M2 ajustado (\$)	
					(To)	(Fn)	(Kd.)	(Dc)	(Ap)			
1	ROBERTO MONTOYA MÓVIL 3217508526	\$ 95.550.612	59.436	\$ -	1,00	1,00	0,90	1,00	1,00	0,50	804	
2	EDUARDO CRUZ MÓVIL 3217587674	\$ 170.930.612	93.750	\$ -	1,00	1,00	0,90	1,00	1,00	0,40	729	
3	MAURICIO ELEJALDE MÓVIL 3217222902	\$ 406.378.567	200.000	\$ -	1,00	1,00	0,90	1,10	1,00	0,40	813	
											Promedio	782
											Desviación estándar	46
											Coefficiente de variación	17
											Coefficiente de asimetría	-3
											Mediana	804
											Limite máximo	828
											Limite mínimo	736
											Valor adoptado	782

FACTORES DE HOMOGENIZACION	Topografía (To)	Fertilidad natural (Fn)		Tamaño del predio / Area predia (Ap)	
Mucho mejor	1,10	1,10			
Mejor	1,05	1,05			
Igual	1,00	1,00			
Peor	0,95	0,95			
Mucho peor	0,90	0,90			
Calidad del dato (Kd) para factor de comercialización	Distancia al centro de comercialización (Dc)		Tamaño del predio / Area predia (Ap)		
Transacción real	1,00	<20 Km	1,05	Menor del 50%	1,20
Entrevista de negocio	0,95	<10 Km	1,10	< 20% a 50%	1,10
Oferta de mercado	0,90	Igual distancia	1,00	= o 20% <->	1,00
Encuestado	0,85	>10 Km	0,95	> 20% a 80%	0,80
Estimación	0,80	> 20 Km	0,90	Mayor al 80%	0,60

Teniendo en cuenta las ofertas investigadas, se toma como valor adoptado por metro cuadrado de terreno \$ 782,00 m2.

En esta investigación se analizaron ofertas de predios con concededores de venta de lotes en el municipio de Frontino, Antioquia.

Este proceso se clasifica, homogeniza y se calculan variables de entorno, topografía, distancia, calidad del dato y otros factores que nos ayuden en el proceso de obtener el

valor más acorde a homogenizar, hacer equivalente o hacer comprable, para poder hacer cálculos estadísticos.

METODOLOGÍA PARA LA VALORACIÓN DE ESPECIES

Para el avalúo de especies forestales se tomaron en cuenta variables como la altura del árbol en metros, el diámetro a la altura del pecho; se determinó el volumen comercial por cada árbol y se hayo el valor final teniendo en cuenta el valor comercial por (m³) de la madera según el tipo al que pertenezca ya sea madera común o comercial. Los valores que se tienen en cuenta para cada tipo de madera se tomaron de los valores comerciales que se encuentran en el mercado local. La valoración de la guadua se realizó de acuerdo al precio que se paga por la planta en pie.

Los cultivos permanentes se avaluaron teniendo en cuenta variables como: especie, edad del cultivo, el costo de establecimiento que incluye (valor de la planta en vivero, ahoyado, siembra y abonado). Adicionalmente se tomó en cuenta el rendimiento esperado en Kg por planta/año según las condiciones en que se encuentra el cultivo y se relacionó con los precios históricos de venta por Kg tomando como referencia el informe de precios y volúmenes mayoristas de Antioquia.

Para la valoración de pastos, se tomó en cuenta el área sembrada y el costo de establecimiento por metro cuadrado con relación a una hectárea. En la valoración de plantas ornamentales se tiene en cuenta el valor promedio de la planta en vivero más un costo de establecimiento.

12. RESULTADO DEL AVALÚO

Luego de analizar las características físicas del inmueble, del mercado inmobiliario, su utilización actual y futura y las características de la zona en que se encuentra, las metodologías valuatorias utilizadas, la normatividad jurídica, el resultado final obtenido es el siguiente

COBERTURAS VEGETALES						
ESPECIE	CANTIDAD	VALOR PROMEDIO EN VIVERO	COSTO DE ESTABLECIMIENTO Y MANTENIMIENTO	VALOR POR PLANTA	VALOR COMERCIAL TOTAL EN PESOS	
MATARRATON	150	\$20.000	\$5.000	\$25.000	\$3.750.000	
GUADUA	1	\$1.500	\$4.500	\$6.000	\$6.000	
CEDRO	1	\$58.000	\$5.000	\$63.000	\$63.000	
CHAGUALO	100	\$20.000	\$5.000	\$25.000	\$2.500.000	
ALGARROBO	2	\$25.000	\$5.000	\$30.000	\$60.000	
GALLINAZO	3	\$25.000	\$5.000	\$30.000	\$90.000	
GUAMO	5	\$20.000	\$5.000	\$25.000	\$125.000	
VALOR TOTAL					\$6.594.000	
CULTIVOS PERENNES						
ESPECIE	NUMERO DE PLANTAS	COSTO DE ESTABLECIMIENTO/ PLANTA	Kg/PLANTA	PRECIO DE COMPRA POR (Kg) EN PESOS	VALOR POR PLANTA	VALOR COMERCIAL TOTAL EN PESOS
MANGO	6	\$20.000	50	\$2.800	\$160.000	\$960.000
GUANABANO	3	\$20.000	50	\$2.500	\$145.000	\$435.000
VALOR TOTAL					\$1.395.000	

VALOR COMERCIAL TOTAL					
ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UND	ÁREA REQUERIDA	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	Terreno	M2	24.209,95	\$ 782,00	\$ 18.932.180,90
2	Cultivos y Especies	Global	Global	Global	\$ 7.989.000,00
VALOR TOTAL ÁREA REQUERIDA					\$ 26.921.180,90

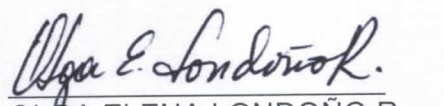
ACTUALIZACIÓN DEL VALOR DEL PREDIO DEL AÑO 2022 A 2023 POR EL ÍNDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR (IPC).

NOMBRE DEL PREDIO	FECHA ACTUALIZAR IPC - 2023	VALOR TOTAL AVALÚO ACTUALIZAR IPC	VALOR TOTAL AVALÚO A 2023 IPC: 13,12
			1,1312
P12_Finca El Bosque	30/04/2023	\$ 26.921.180,90	\$ 30.453.239,83

VALOR EN LETRAS: TREINTA MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS M/C

Cordialmente,


RUBÉN FRANCO MEDINA
Representante Legal
R.A.A-8247562 de la ANAV


OLGA ELENA LONDOÑO R.
Avaluadora Asignada
R.A. A – 43008301 de la A.N.A.

13. INDEMNIZACIONES RESOLUCIÓN 898 DE 2014

Cálculo estimado de Notariado y Registro: Son los derivados de la compraventa del inmueble, es decir el terreno, las construcciones, las construcciones anexas, los cultivos y las mejoras.

Liquidación del Área de Compra

CÁLCULO ESTIMADO DE GASTOS NOTARIALES Y REGISTRO				
VALOR BASE LIQUIDACIÓN				\$ 30.453.240
ÍTEM	CONCEPTO	TARIFA	CANTIDAD Ó PORCENTAJE	SUBTOTAL
1	Derechos Notariales	0,54%		\$ 164.447
2	Hojas Protocolo	\$ 4.600	30	\$ 138.000
3	Copias Protocolo	\$ 4.600	30	\$ 138.000
4	Actos con cuantía superior a \$ 214.600	3 X 1.000	100%	\$ 91.360
5	Biometría	\$ 4.000	2,00	\$ 8.000
6	Autenticidad de firmas	\$ 2.400	2,00	\$ 4.800
7	Autenticación Firma cuando el documento tiene más de un folio	10,00%	2,00	\$ 480
8	Firma Digital	\$ 8.600	2,00	\$ 17.200
9	Cuando el documento tiene varios folios (valor firma digital, por el 10% de \$ 8.600, por cada folio del documento)	10,00%	30,00	\$ 25.800
TOTALES ANTES DE IVA				\$ 588.087
10	IVA Derechos Notariales	19%		\$ 111.737
11	Recaudos 2023	\$ 23.900		\$ 23.900
12	Derechos Registrales	7,55 x 1000		\$ 229.922
13	Retención en la Fuente	1,00%		\$ 304.532
14	Folios de Matrícula (Certificado \$ 19.200 + costo del servicio \$ 7.058,8 + iva \$ 1.341,2)	\$ 27.600	2	\$ 55.200
15	Rentas Departamentales	1,05%		\$ 319.759
TOTAL GASTOS ACTUACIONES NOTARIALES Y REGISTRO				\$ 1.633.137
Salario mínimo 2023		\$ 1.160.000		1,4079

TOTAL INDEMNIZACIONES (DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE)		
ÍTEM	MONTO COMPENSADO	OBSERVACIONES
DAÑO EMERGENTE - Gastos de Notariado y Registro	\$ 1.633.137	
LUCRO CESANTE - No Procede	\$ 0	
TOTAL INDEMNIZACIONES	\$ 1.633.137	
VALOR EN LETRAS: UN MILLON SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS M/C		
Total Indemnización en S.M.M.L.V.:		1,41

El cálculo de los valores indicados en el numeral anterior se realizó conforme a lo dispuesto en la Resolución N° 00009 del 6 de enero de 2023 y 00387 del 6 de enero de 2023. Por la cual se actualizan las tarifas de los derechos por concepto del ejercicio de la función notarial, expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro.

Comentarios a incluir como observaciones: La base gravable para el cálculo de los derechos notariales y recaudos fue del 100% del valor del avalúo comercial.

El valor contenido en la liquidación de gastos notariales es un estimativo, pues los valores pueden sufrir modificaciones al momento de su liquidación final por parte de la notaría y dependiendo del número de hojas que contenga finalmente la escritura de venta.

El salario mínimo utilizado en los presentes cálculos es el estipulado en el Decreto Nacional 2613 del 28 de diciembre de 2022 del Ministerio del Trabajo, por el cual se fija a partir del primero (1) de enero de 2023 como salario mínimo legal mensual, la suma de UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$1.160.000).

ASIGNACIÓN DEL VALOR

Las bases y valores del presente avalúo fueron expuestos, revisados, justificados, discutidos y aprobados en el comité virtual de avalúos, para dar **mayor certeza y seguridad**, en el valor comercial. El comité fue realizado el 08 de mayo del año 2023, donde **participaron**, afiliados a la Lonja de Avalúos de Antioquia y a la Corporación Avalúos – Lonja Inmobiliaria.

14. VIGENCIA, REVISIÓN Y CONTROVERSIA DE LOS AVALÚOS

Decreto 1420 de 1998	
Artículo 15	La entidad solicitante podrá pedir la revisión y la impugnación al avalúo dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que la entidad que realizó el avalúo se lo ponga en conocimiento.
Artículo 16	Se entiende por revisión el trámite por el cual la entidad solicitante, fundada en consideraciones técnicas, requiere a quien practicó el avalúo para que reconsidere la valoración presentada, a fin de corregirla, reformarla o confirmarla. La impugnación es el trámite que se adelanta por la entidad solicitante del avalúo ante el Instituto Agustín Codazzi, para que este examine el avalúo a fin de corregirlo, reformarlo o confirmarlo .
Artículo 17	Corresponde a la entidad y al perito que realizó el avalúo pronunciarse sobre la revisión planteada dentro de los quince (15) días siguientes a su presentación. Al Instituto Geográfico Agustín Codazzi le corresponde resolver las impugnaciones en todos los casos. Una vez decidida la revisión y si hay lugar a tramitar la impugnación, la entidad que decidió la revisión enviará el expediente al Instituto Geográfico Agustín Codazzi dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la de la fecha del acto por el cual se resolvió la revisión . Parágrafo 1° Al decidirse la revisión o la impugnación; la entidad correspondiente podrá confirmar, aumentar o disminuir el monto del avalúo. Parágrafo 2° El plazo para resolver la impugnación será de (15) días hábiles y se contará desde el día siguiente a la fecha de presentación de la impugnación.
Artículo 19	Los avalúos tendrán una vigencia de (1) año , contados desde la fecha de su expedición o desde aquella en que se decidió la revisión o impugnación.

“Negrilla y cursiva” fuera del texto original.

Por tal razón **los avalúos que pierdan esta vigencia (según artículo 19)** deben realizarse nuevamente y no se puede efectuar actualizaciones a través de índices o metodologías **no** establecidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

ACLARACIONES:

La información, y la metodología utilizados en este avalúo se ciñen estrictamente a la normatividad que existe en la ley 388 de 1997, Resolución 620 de 2008 del IGAC y al Decreto 1420 de 1998 del Ministerio de Desarrollo Económico.

Por lo tanto, esta información no puede ser modificada, salvo por errores detectados en la misma o suministrada o adquirida en cualquier documento físico o digital, o recolectada en la visita técnica o en la digitación de este documento.

15. REGISTRO FOTOGRÁFICO

LOTE DE TERRENO



ENTORNO VEREDA MONOS

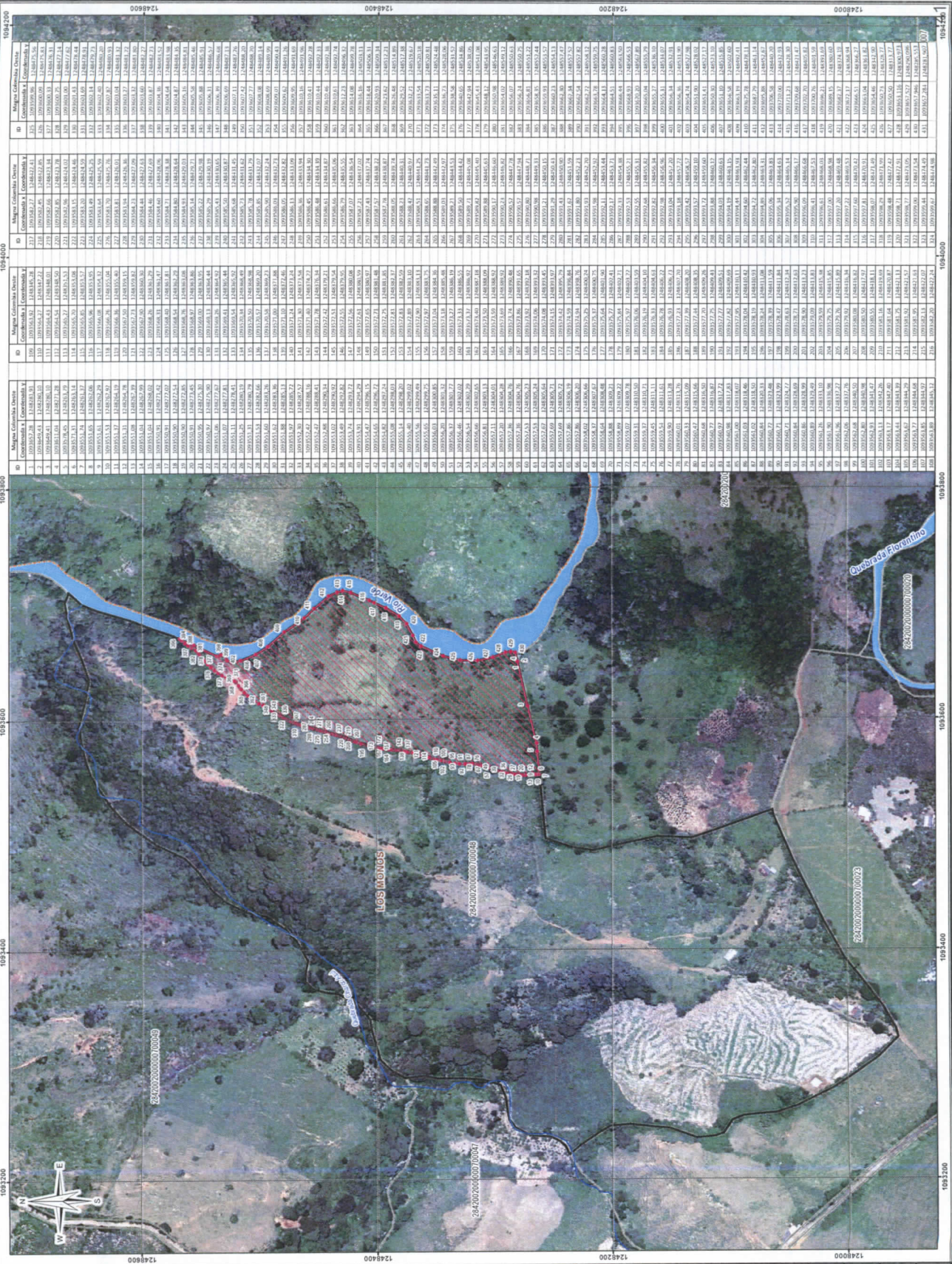


TOTAL DE INDEMNIZACIONES POR DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE:

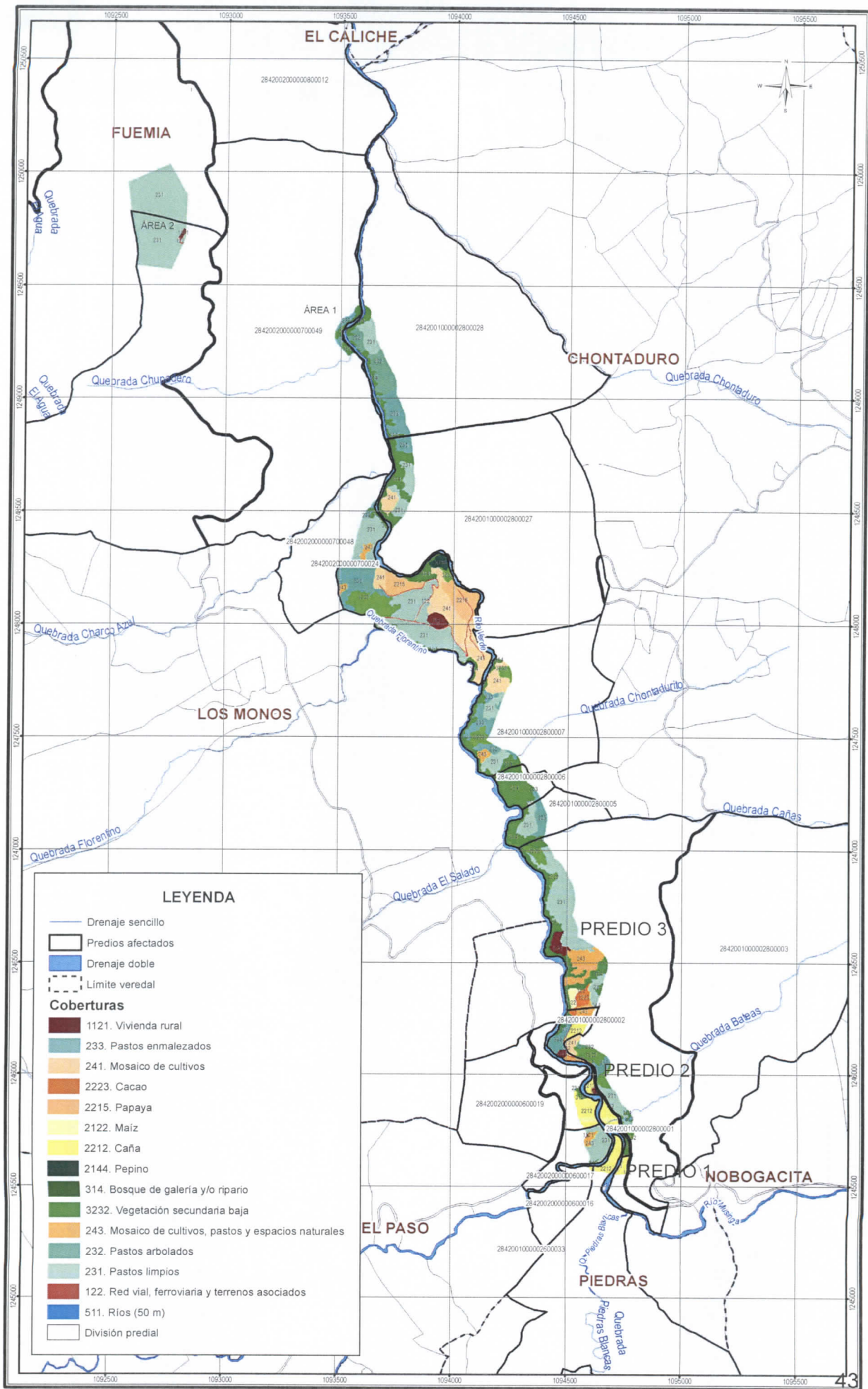
VALOR EN LETRAS: TREINTA Y DOS MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS M/C (\$ 32.086.376,83)

Cordialmente,


RUBÉN FRANCO MEDINA
Representante Legal



<p>NAVITAS VERDES S.A.S. E.S.P.</p> <p>pi epsilon Proyectos de ingeniería especializada S.A.S.</p>	<p>PROYECTO HIDROELECTRICO RIO VERDE</p> <p>MAPA DE AFECTACIÓN PREDIAL</p> <p>VEREDA LOS MONOS</p> <p>FINCA EL BOSQUE</p> <p>PK PREDIO: 284200200000700048</p> <p>ÁREA PREDIO: 17,66 ha 2,42 ha</p> <p>ÁREA DE NEGOCIACIÓN: 24.209,95 m²</p> <p>ÁREA RESTANTE: 152.431,02 m²</p>	<p>LEYENDA</p> <ul style="list-style-type: none"> • Vértices de cotización --- Límite vereal --- Área de negociación --- Drenaje sencillo --- Drenaje doble --- División predial <p>ESCALA 1:3.000</p>	<p>SISTEMA DE REFERENCIA</p> <p>Sistema de coordenadas: MAGNA Colombia Oeste</p> <p>FUENTE DE INFORMACIÓN</p> <p>Coteo de fotos y estereofotografía, tomada con tecnología LIDAR en el mes de marzo de 2020, esta es para uso exclusivo de los estudios relacionados con la PCH Río Verde y es propiedad de NAVITAS VERDES S.A.S. E.S.P.</p> <p>División predial, tomada de la página oficial de Catastro Departamental de Antioquia en el mes de agosto de 2020.</p>	<p>ELABORÓ ING. LAURA ORTIZ GIRALDO</p> <p>REVISÓ ING. ALEJANDRO BECERRA ROMERO</p> <p>APROBÓ ING. CAMILO GARCÍA</p> <p>FECHA 10 DE ENERO DE 2023</p> <p>HOJA 1 DE 2</p>
--	---	--	---	---



Vértices del predio

ID	PK_PREDIOS	Magna Colombia Oeste		Magna Colombia Oriente		Magna Colombia Origen Unico	
		Coordenada x	Coordenada y	Coordenada x	Coordenada y	Coordenada x	Coordenada y
1	284200200000700048	1093700,46	1248560,86	4643104,61	2315444,49		
2	284200200000700048	1093696,78	1248642,35	4643100,85	2315436,00		
3	284200200000700048	1093694,12	1248636,20	4643098,15	2315429,87		
4	284200200000700048	1093688,73	1248618,05	4643092,59	2315411,76		
5	284200200000700048	1093686,59	1248610,88	4643090,39	2315404,60		
6	284200200000700048	1093678,52	1248590,68	4643082,14	2315384,46		
7	284200200000700048	1093672,22	1248572,62	4643075,69	2315366,44		
8	284200200000700048	1093665,04	1248555,79	4643068,36	2315349,66		
9	284200200000700048	1093655,27	1248536,10	4643058,42	2315330,04		
10	284200200000700048	1093655,31	1248534,07	4643058,44	2315328,01		
11	284200200000700048	1093656,34	1248532,91	4643059,47	2315326,84		
12	284200200000700048	1093656,36	1248531,90	4643059,48	2315325,82		
13	284200200000700048	1093654,74	1248527,98	4643057,82	2315321,92		
14	284200200000700048	1093651,90	1248528,02	4643054,97	2315321,99		
15	284200200000700048	1093651,41	1248527,17	4643054,47	2315321,14		
16	284200200000700048	1093650,30	1248523,10	4643053,33	2315317,07		
17	284200200000700048	1093651,10	1248515,85	4643054,08	2315309,81		
18	284200200000700048	1093656,58	1248502,60	4643059,45	2315296,50		
19	284200200000700048	1093663,19	1248492,41	4643065,97	2315286,25		
20	284200200000700048	1093675,78	1248478,11	4643078,45	2315271,83		
21	284200200000700048	1093687,78	1248461,14	4643090,32	2315254,75		
22	284200200000700048	1093695,88	1248452,67	4643098,34	2315246,21		
23	284200200000700048	1093706,57	1248440,20	4643108,94	2315236,34		
24	284200200000700048	1093710,00	1248432,93	4643112,31	2315231,64		
25	284200200000700048	1093711,23	1248428,30	4643113,50	2315221,70		
26	284200200000700048	1093709,68	1248421,47	4643111,89	2315214,87		
27	284200200000700048	1093702,70	1248405,82	4643104,77	2315199,27		
28	284200200000700048	1093696,21	1248391,69	4643098,15	2315185,19		
29	284200200000700048	1093689,15	1248380,60	4643091,00	2315174,15		
30	284200200000700048	1093682,37	1248374,19	4643084,16	2315167,80		
31	284200200000700048	1093672,17	1248368,94	4643073,91	2315162,63		
32	284200200000700048	1093666,51	1248366,27	4643068,22	2315161,00		
33	284200200000700048	1093663,04	1248361,82	4643064,72	2315155,59		
34	284200200000700048	1093654,46	1248342,90	4643055,97	2315136,72		
35	284200200000700048	1093650,73	1248328,77	4643052,12	2315122,62		
36	284200200000700048	1093650,50	1248313,77	4643051,25	2315107,61		
37	284200200000700048	1093653,12	1248300,97	4643054,27	2315094,78		
38	284200200000700048	1093657,53	1248290,10	4643058,59	2315083,86		
39	284200200000700048	1093657,95	1248285,55	4643058,97	2315079,31		
40	284200200000700048	1093657,28	1248281,91	4643058,27	2315075,67		
41	284200200000700048	1093649,43	1248280,10	4643050,40	2315073,93		
42	284200200000700048	1093649,41	1248280,10	4643050,38	2315073,92		
43	284200200000700048	1093611,04	1248271,28	4643011,91	2315065,43		
44	284200200000700048	1093578,45	1248263,79	4642979,23	2315058,21		
45	284200200000700048	1093571,31	1248263,14	4642972,08	2315057,62		
46	284200200000700048	1093563,56	1248262,44	4642964,32	2315056,98		
47	284200200000700048	1093496,19	1248256,34	4642896,86	2315051,45		
48	284200200000700048	1093488,39	1248234,14	4642888,87	2315029,30		
49	284200200000700048	1093485,53	1248215,94	4642885,85	2315011,12		
50	284200200000700048	1093491,31	1248191,19	4642891,42	2314986,30		
51	284200200000700048	1093495,19	1248173,00	4642895,15	2314968,07		
52	284200200000700048	1093497,44	1248162,47	4642897,31	2314957,51		
53	284200200000700048	1093496,30	1248132,71	4642895,92	2314927,75		
54	284200200000700048	1093502,36	1248114,57	4642901,83	2314909,54		
55	284200200000700048	1093520,51	1248063,24	4642919,56	2314858,02		
56	284200200000700048	1093515,59	1248062,51	4642914,63	2314857,33		
57	284200200000700048	1093475,37	1248045,40	4642874,24	2314840,55		
58	284200200000700048	1093422,31	1248019,28	4642820,93	2314814,87		
59	284200200000700048	1093391,68	1248002,24	4642775,88	2314778,07		
60	284200200000700048	1093377,54	1247991,24	4642749,38	2314767,40		
61	284200200000700048	1093351,22	1247971,24	4642729,51	2314756,53		
62	284200200000700048	1093331,45	1247962,21	4642712,07	2314754,57		
63	284200200000700048	1093323,53	1247958,18	4642704,07	2314741,47		
64	284200200000700048	1093305,91	1247974,93	4642704,07	2314741,47		
65	284200200000700048	1093278,56	1248013,76	4642677,04	2314810,56		
66	284200200000700048	1093263,47	1248042,89	4642662,18	2314839,84		
67	284200200000700048	1093257,40	1248061,49	4642656,27	2314858,51		
68	284200200000700048	1093256,11	1248077,75	4642655,11	2314874,78		
69	284200200000700048	1093254,85	1248088,85	4642653,95	2314885,90		
70	284200200000700048	1093251,22	1248098,74	4642650,40	2314895,83		
71	284200200000700048	1093239,67	1248106,21	4642638,91	2314903,40		
72	284200200000700048	1093237,25	1248113,33	4642636,54	2314910,55		
73	284200200000700048	1093235,56	1248129,18	4642634,99	2314926,43		
74	284200200000700048	1093244,14	1248152,24	4642643,77	2314949,43		
75	284200200000700048	1093245,25	1248165,74	4642644,99	2314962,92		
76	284200200000700048	1093247,51	1248185,05	4642647,42	2314982,23		
77	284200200000700048	1093246,35	1248201,97	4642646,40	2314999,17		
78	284200200000700048	1093239,93	1248212,51	4642640,07	2315009,77		
79	284200200000700048	1093229,79	1248227,25	4642630,05	2315024,61		
80	284200200000700048	1093221,34	1248236,65	4642621,67	2315034,09		
81	284200200000700048	1093228,96	1248240,43	4642629,33	2315037,80		
82	284200200000700048	1093232,90	1248244,69	4642633,31	2315042,03		
83	284200200000700048	1093236,82	1248252,38	4642637,30	2315049,69		
84	284200200000700048	1093237,55	1248262,96	4642638,11	2315060,27		
85	284200200000700048	1093239,08	1248272,74	4642639,72	2315069,80		
86	284200200000700048	1093244,83	1248282,84	4642645,57	2315080,10		
87	284200200000700048	1093251,68	1248287,64	4642652,46	2315084,85		
88	284200200000700048	1093259,07	1248289,28	4642659,87	2315086,42		
89	284200200000700048	1093271,75	1248290,94	4642672,57	2315087,98		
90	284200200000700048	1093282,83	1248295,24	4642683,70	2315092,19		
91	284200200000700048	1093287,50	1248309,02	4642688,49	2315097,49		
92	284200200000700048	1093288,73	1248324,63	4642699,13	2315105,94		
93	284200200000700048	1093288,58	1248348,16	4642689,85	2315121,55		
94	284200200000700048	1093286,26	1248350,87	4642692,31	2315127,79		
95	284200200000700048	1093296,26	1248376,46	4642690,76	2315173,41		
96	284200200000700048	1093296,26	1248388,67	4642697,93	2315185,56		
97	284200200000700048	1093304,94	1248397,19	4642706,68	2315194,01		
98	284200200000700048	1093329,20	1248404,22	4642731,57	2315200,83		
99	284200200000700048	1093339,79	1248405,86	4642741,63	2315202,40		
100	284200200000700048	1093348,21	1248412,26	4642750,11	2315208,73		
101	284200200000700048	1093356,09	1248420,51	4642758,07	2315216,92		
102	284200200000700048	1093362,09	1248432,98	4642764,18	2315229,34		
103	284200200000700048	1093363,09	1248442,50	4642765,26	2315238,86		
104	284200200000700048	1093366,46	1248454,54	4642768,73	2315250,76		
105	284200200000700048	1093373,29	1248460,81	4642775,62	2315257,10		
106	284200200000700048	1093379,90	1248460,59	4642782,23	2315256,82		
107	284200200000700048	1093391,02	1248458,54	4642793,34	2315254,68		
108	284200200000700048	1093407,89	1248467,90	4642810,30	2315263,90		

Vértices DUPIS en el predio

PK_PREDIOS	ID	Magna Colombia Oeste		Magna Colombia Oriente		Magna Colombia Origen Unico	
		Coordenada x	Coordenada y	Coordenada x	Coordenada y	Coordenada x	Coordenada y
284200200000700048	1	1093657,28	1248281,91	4643058,27	2315075,67		
284200200000700048	2	1093649,43	1248280,10	4643050,40	2315073,93		
284200200000700048	3	1093649,41	1248280,10	4643050,38	2315073,92		
284200200000700048	4	1093611,04	1248271,28	4643011,91	2315065,43		
284200200000700048	5	1093578,45	1248263,79	4642979,23	2315058,21		
284200200000700048	6	1093571,31	1248263,14	4642972,08	2315057,62		
284200200000700048	7	1093551,74	1248261,37	4642952,48	2315056,01		
284200200000700048	8	1093551,65	1248262,06	4642952,40	231		

109	2842002000000700048	1093418,14	1248477,75	4642820,64	2315273,67	2842002000000700048	109	1093568,92	1248345,28	4642965,39	2315139,87
110	2842002000000700048	1093429,41	1248493,42	4642832,05	2315289,25	2842002000000700048	110	1093564,27	1248347,22	4642965,76	2315141,81
111	2842002000000700048	1093430,37	1248510,37	4642835,80	2315306,18	2842002000000700048	111	1093564,43	1248348,01	4642965,93	2315142,60
112	2842002000000700048	1093441,36	1248527,34	4642844,30	2315323,09	2842002000000700048	112	1093564,54	1248348,50	4642966,03	2315143,09
113	2842002000000700048	1093451,86	1248540,10	4642854,91	2315335,77	2842002000000700048	113	1093565,27	1248351,53	4642966,79	2315146,11
114	2842002000000700048	1093468,18	1248552,37	4642871,35	2315347,91	2842002000000700048	114	1093565,70	1248353,08	4642967,24	2315147,67
115	2842002000000700048	1093479,75	1248563,55	4642883,01	2315358,99	2842002000000700048	115	1093565,85	1248353,57	4642967,39	2315148,15
116	2842002000000700048	1093491,76	1248587,95	4642895,24	2315383,31	2842002000000700048	116	1093565,96	1248353,95	4642967,51	2315148,53
117	2842002000000700048	1093502,77	1248603,35	4642906,39	2315398,63	2842002000000700048	117	1093566,08	1248354,32	4642967,62	2315148,90
118	2842002000000700048	1093512,41	1248613,45	4642914,35	2315408,67	2842002000000700048	118	1093566,26	1248355,04	4642967,82	2315149,62
119	2842002000000700048	1093524,31	1248625,65	4642928,13	2315420,76	2842002000000700048	119	1093566,36	1248355,40	4642967,91	2315149,97
120	2842002000000700048	1093541,69	1248637,26	4642945,62	2315432,23	2842002000000700048	120	1093567,50	1248359,15	4642969,09	2315153,72
121	2842002000000700048	1093552,36	1248643,28	4642956,35	2315438,16	2842002000000700048	121	1093567,73	1248359,82	4642969,32	2315154,39
122	2842002000000700048	1093565,82	1248648,12	4642969,86	2315442,89	2842002000000700048	122	1093567,90	1248360,30	4642969,50	2315154,87
123	2842002000000700048	1093586,42	1248652,22	4642990,51	2315446,81	2842002000000700048	123	1093568,26	1248361,29	4642969,86	2315155,85
124	2842002000000700048	1093587,64	1248652,26	4642991,73	2315446,85	2842002000000700048	124	1093568,31	1248361,47	4642969,92	2315156,04
125	2842002000000700048	1093599,11	1248652,69	4643003,21	2315447,18	2842002000000700048	125	1093568,40	1248361,81	4642970,01	2315156,38
126	2842002000000700048	1093616,98	1248648,44	4643021,06	2315442,78	2842002000000700048	126	1093568,54	1248362,29	4642970,15	2315156,86
127	2842002000000700048	1093635,25	1248644,99	4643039,31	2315439,16	2842002000000700048	127	1093568,76	1248363,08	4642970,38	2315157,64
128	2842002000000700048	1093652,67	1248650,65	4643056,79	2315444,68	2842002000000700048	128	1093568,97	1248363,86	4642970,60	2315158,42
129	2842002000000700048	1093669,68	1248657,89	4643073,87	2315451,79	2842002000000700048	129	1093569,00	1248363,95	4642970,63	2315158,52
130	2842002000000700048	1093688,68	1248663,17	4643092,93	2315456,90	2842002000000700048	130	1093569,13	1248364,44	4642970,76	2315159,00
131	2842002000000700048	1093707,55	1248665,24	4643106,83	2315458,86	2842002000000700048	131	1093569,26	1248364,92	4642970,90	2315159,48
132	2842002000000700048	1093710,64	1248662,10	4643114,89	2315455,65	2842002000000700048	132	1093569,41	1248365,44	4642971,05	2315160,00
133	2842002000000700048	1093709,59	1248654,57	4643107,77	2315448,17	2842002000000700048	133	1093569,54	1248365,92	4642971,19	2315160,48
134	2842002000000700048	1093700,46	1248650,86	4643104,61	2315444,49	2842002000000700048	134	1093570,34	1248368,49	4642972,01	2315163,04
						2842002000000700048	135	1093570,50	1248368,98	4642972,18	2315163,53
						2842002000000700048	136	1093570,57	1248369,20	4642972,25	2315163,75
						2842002000000700048	137	1093570,58	1248369,23	4642972,26	2315163,78
						2842002000000700048	138	1093571,00	1248371,88	4642972,70	2315166,43
						2842002000000700048	139	1093571,10	1248372,46	4642972,80	2315167,00
						2842002000000700048	140	1093571,24	1248373,24	4642972,95	2315167,79
						2842002000000700048	141	1093571,30	1248373,58	4642973,01	2315168,13
						2842002000000700048	142	1093571,40	1248374,22	4642973,12	2315168,77
						2842002000000700048	143	1093571,78	1248376,34	4642973,52	2315170,89
						2842002000000700048	144	1093572,42	1248379,21	4642974,19	2315173,75
						2842002000000700048	145	1093572,51	1248379,54	4642974,27	2315174,09
						2842002000000700048	146	1093572,55	1248379,95	4642974,32	2315174,49
						2842002000000700048	147	1093572,56	1248380,08	4642974,33	2315174,62
						2842002000000700048	148	1093572,61	1248380,59	4642974,39	2315175,13
						2842002000000700048	149	1093572,65	1248380,97	4642974,43	2315175,51
						2842002000000700048	150	1093572,71	1248381,48	4642974,49	2315176,02
						2842002000000700048	151	1093572,75	1248381,85	4642974,53	2315176,39
						2842002000000700048	152	1093572,81	1248382,37	4642974,60	2315176,91
						2842002000000700048	153	1093572,83	1248382,59	4642974,62	2315177,13
						2842002000000700048	154	1093572,89	1248383,10	4642974,69	2315177,65
						2842002000000700048	155	1093572,90	1248383,13	4642974,69	2315177,68
						2842002000000700048	156	1093572,97	1248383,75	4642974,77	2315178,29
						2842002000000700048	157	1093573,04	1248384,36	4642974,85	2315178,90
						2842002000000700048	158	1093573,18	1248385,48	4642974,99	2315180,02
						2842002000000700048	159	1093573,27	1248386,19	4642975,09	2315180,73
						2842002000000700048	160	1093573,33	1248386,55	4642975,15	2315181,09
						2842002000000700048	161	1093573,37	1248386,92	4642975,20	2315181,46
						2842002000000700048	162	1093573,40	1248387,18	4642975,23	2315181,72
						2842002000000700048	163	1093573,50	1248388,09	4642975,34	2315182,63
						2842002000000700048	164	1093573,59	1248388,92	4642975,43	2315183,46
						2842002000000700048	165	1093573,69	1248389,92	4642975,54	2315184,46
						2842002000000700048	166	1093573,74	1248390,48	4642975,60	2315185,02
						2842002000000700048	167	1093573,86	1248391,65	4642975,73	2315186,19
						2842002000000700048	168	1093573,92	1248392,18	4642975,79	2315186,72
						2842002000000700048	169	1093574,06	1248393,32	4642975,94	2315187,85
						2842002000000700048	170	1093574,08	1248393,45	4642975,96	2315187,98
						2842002000000700048	171	1093574,15	1248393,97	4642976,03	2315188,51
						2842002000000700048	172	1093574,42	1248395,79	4642976,32	2315190,33
						2842002000000700048	173	1093574,59	1248396,84	4642976,50	2315191,37
						2842002000000700048	174	1093574,94	1248398,76	4642976,87	2315193,30
						2842002000000700048	175	1093575,25	1248400,24	4642977,20	2315194,77
						2842002000000700048	176	1093575,37	1248400,75	4642977,32	2315195,28
						2842002000000700048	177	1093575,64	1248401,90	4642977,60	2315196,43
						2842002000000700048	178	1093575,77	1248402,41	4642977,73	2315196,94
						2842002000000700048	179	1093575,84	1248402,71	4642977,81	2315197,24
						2842002000000700048	180	1093575,97	1248403,22	4642977,94	2315197,75
						2842002000000700048	181	1093576,06	1248403,59	4642978,03	2315198,11
						2842002000000700048	182	1093576,19	1248404,10	4642978,17	2315198,62
						2842002000000700048	183	1093576,33	1248404,63	4642978,31	2315199,16
						2842002000000700048	184	1093576,78	1248406,22	4642978,78	2315200,74
						2842002000000700048	185	1093576,93	1248406,73	4642978,93	2315201,25
						2842002000000700048	186	1093577,23	1248407,70	4642979,24	2315202,22
						2842002000000700048	187	1093577,39	1248408,20	4642979,40	2315202,72
						2842002000000700048	188	1093577,44	1248408,35	4642979,45	2315202,87
						2842002000000700048	189	1093577,70	1248409,26	4642979,72	2315203,78
						2842002000000700048	190	1093577,75	1248409,43	4642979,77	2315203,94
						2842002000000700048	191	1093577,77	1248409,51	4642979,80	2315204,03
						2842002000000700048	192	1093577,82	1248409,69	4642979,85	2315204,20
						2842002000000700048	193	1093577,95	1248410,11	4642979,98	2315204,62
						2842002000000700048	194	1093578,04	1248410,42	4642980,07	2315204,94
						2842002000000700048	195	1093578,19	1248410,93	4642980,23	2315205,44
						2842002000000700048					



PIN de Validación: ae010a62



<https://www.raa.org.co>



Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV
NIT: 900870027-5

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 26408 del 19 de Abril de 2018 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) RUBEN DE JESÚS FRANCO MEDINA, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 8247562, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 23 de Mayo de 2018 y se le ha asignado el número de evaluador AVAL-8247562.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) RUBEN DE JESÚS FRANCO MEDINA se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

Categoría 1 Inmuebles Urbanos

Alcance

- Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado.

Fecha de inscripción
23 Mayo 2018

Regimen
Régimen Académico

Categoría 2 Inmuebles Rurales

Alcance

- Terrenos rurales con o sin construcciones, como viviendas, edificios, establos, galpones, cercas, sistemas de riego, drenaje, vías, adecuación de suelos, pozos, cultivos, plantaciones, lotes en suelo de expansión sin plan parcial adoptado, lotes para el aprovechamiento agropecuario y demás infraestructura de explotación situados totalmente en áreas rurales.

Fecha de inscripción
30 Ago 2019

Regimen
Régimen de Transición

Categoría 3 Recursos Naturales y Suelos de Protección

Alcance

- Bienes ambientales, minas, yacimientos y explotaciones minerales. Lotes incluidos en la estructura ecológica principal, lotes definidos o contemplados en el Código de recursos Naturales Renovables y daños ambientales.

Fecha de inscripción
30 Ago 2019

Regimen
Régimen de Transición



PIN de Validación: ae010a62



<https://www.raa.org.co>



Categoría 4 Obras de Infraestructura

Alcance

- Puentes , Acueductos y conducciones

Fecha de inscripción
30 Ago 2019

Regimen
Régimen Académico

Categoría 5 Edificaciones de Conservación Arqueológica y Monumentos Históricos

Alcance

- Edificaciones de conservación arquitectónica y monumentos históricos.

Fecha de inscripción
30 Ago 2019

Regimen
Régimen de Transición

Categoría 6 Inmuebles Especiales

Alcance

- Incluye centros comerciales, hoteles, colegios, hospitales, clínicas y avance de obras. Incluye todos los inmuebles que no se clasifiquen dentro de los numerales anteriores.

Fecha de inscripción
30 Ago 2019

Regimen
Régimen de Transición

Categoría 7 Maquinaria Fija, Equipos y Maquinaria Móvil

Alcance

- Equipos eléctricos y mecánicos de uso en la industria, motores, subestaciones de planta, tableros eléctricos, equipos de generación, subestaciones de transmisión y distribución, equipos e infraestructura de transmisión y distribución, maquinaria de construcción, movimiento de tierra, y maquinaria para producción y proceso. Equipos de cómputo: Microcomputadores, impresoras, monitores, módems y otros accesorios de estos equipos, redes, main frames, periféricos especiales y otros equipos accesorios de estos. Equipos de telefonía, electromedicina y radiocomunicación. Transporte Automotor: vehículos de transporte terrestre como automóviles, camperos, camiones, buses, tractores, camiones y remolques, motocicletas, motociclos, mototriciclos, cuatrimotos, bicicletas y similares.

Fecha de inscripción
30 Ago 2019

Regimen
Régimen de Transición



PIN de Validación: ae010a62



<https://www.raa.org.co>



Categoría 8 Maquinaria y Equipos Especiales

Alcance

- Naves, aeronaves, trenes, locomotoras, vagones, teleféricos y cualquier medio de transporte diferente del automotor descrito en la clase anterior.

Fecha de inscripción
30 Ago 2019

Regimen
Régimen de Transición

Categoría 9 Obras de Arte, Orfebrería, Patrimoniales y Similares

Alcance

- Artes , Joyas , Orfebrería , Arqueológico , Paleontológico y similares

Fecha de inscripción
30 Ago 2019

Regimen
Régimen Académico

Categoría 10 Semovientes y Animales

Alcance

- Semovientes, animales y muebles no clasificados en otra especialidad.

Fecha de inscripción
30 Ago 2019

Regimen
Régimen de Transición

Categoría 11 Activos Operacionales y Establecimientos de Comercio

Alcance

- Revalorización de activos, inventarios, materia prima, producto en proceso y producto terminado. Establecimientos de comercio.

Fecha de inscripción
30 Ago 2019

Regimen
Régimen de Transición

Categoría 12 Intangibles

Alcance

- Marcas , Patentes , Nombres comerciales , Prima comercial , Otros similares

Fecha de inscripción
30 Ago 2019

Regimen
Régimen Académico



PIN de Validación: ae010a62



Categoría 13 Intangibles Especiales

Alcance

- Daño emergente, lucro cesante, daño moral, servidumbres, derechos herenciales y litigiosos y demás derechos de indemnización o cálculos compensatorios y cualquier otro derecho no contemplado en las clases anteriores.

Fecha de inscripción
30 Ago 2019

Regimen
Régimen de Transición

Adicionalmente, ha inscrito las siguientes certificaciones de calidad de personas (Norma ISO 17024) y experiencia:

- Certificación expedida por Lonja de Propiedad Raíz Avaluadores y Constructores de Colombia, en la categoría Inmuebles Urbanos vigente hasta el 30 de Abril de 2022, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.

NOTA: LA FECHA DE VIGENCIA DE LOS DOCUMENTOS ACÁ RELACIONADOS, ES INDEPENDIENTE DE LA VIGENCIA DE ESTE CERTIFICADO Y DIFERENTE DE LA VIGENCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL RAA

Los datos de contacto del Avaluador son:

Ciudad: MEDELLÍN, ANTIOQUIA
 Dirección: CALLE 55 # 46-14 ED PERU ORIENT
 Teléfono: 4444988
 Correo Electrónico: corporacionavaluos@hotmail.com

TRASLADOS DE ERA

ERA Origen	ERA Destino	Fecha traslado
Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA	Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV	23 Ago 2019

Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) RUBEN DE JESÚS FRANCO MEDINA, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 8247562.

El(La) Señor(a) RUBEN DE JESÚS FRANCO MEDINA no ha cumplido con el requisito legal de sufragar la



PIN de Validación: ae010a62



<https://www.raa.org.co>



cuota de autoregulación con CORPORACIÓN COLOMBIANA AUTOREGULADORA DE AVALUADORES ANAV.

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA <http://www.raa.org.co>. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV.



PIN DE VALIDACIÓN

ae010a62

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA., a los veinticuatro (24) días del mes de Abril del 2023 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Firma: _____
Antonio Heriberto Salcedo Pizarro
Representante Legal



PIN de Validación: acdb0a0c



<https://www.raa.org.co>



Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA

NIT: 900796614-2

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 20910 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) OLGA ELENA LONDOÑO ROJAS, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 43008301, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 01 de Junio de 2018 y se le ha asignado el número de evaluador AVAL-43008301.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) OLGA ELENA LONDOÑO ROJAS se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

Categoría 1 Inmuebles Urbanos

Alcance

- Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado.

Fecha de inscripción
01 Jun 2018

Regimen
Régimen de Transición

Categoría 2 Inmuebles Rurales

Alcance

- Terrenos rurales con o sin construcciones, como viviendas, edificios, establos, galpones, cercas, sistemas de riego, drenaje, vías, adecuación de suelos, pozos, cultivos, plantaciones, lotes en suelo de expansión sin plan parcial adoptado, lotes para el aprovechamiento agropecuario y demás infraestructura de explotación situados totalmente en áreas rurales.

Fecha de inscripción
28 Ene 2019

Regimen
Régimen Académico

Categoría 3 Recursos Naturales y Suelos de Protección

Alcance

- Bienes ambientales, minas, yacimientos y explotaciones minerales. Lotes incluidos en la estructura ecológica principal, lotes definidos o contemplados en el Código de recursos Naturales Renovables y daños ambientales.

Fecha de inscripción
15 Nov 2019

Regimen
Régimen Académico



PIN de Validación: acdb0a0c



<https://www.raa.org.co>



Categoría 4 Obras de Infraestructura

Alcance

- Estructuras especiales para proceso, puentes, túneles, acueductos y conducciones, presas, aeropuertos, muelles y demás construcciones civiles de infraestructura similar.

Fecha de inscripción
11 Dic 2019

Regimen
Régimen Académico

Categoría 5 Edificaciones de Conservación Arqueológica y Monumentos Históricos

Alcance

- Edificaciones de conservación arquitectónica y monumentos históricos.

Fecha de inscripción
11 Dic 2019

Regimen
Régimen Académico

Categoría 6 Inmuebles Especiales

Alcance

- Incluye centros comerciales, hoteles, colegios, hospitales, clínicas y avance de obras. Incluye todos los inmuebles que no se clasifiquen dentro de los numerales anteriores.

Fecha de inscripción
01 Jun 2018

Regimen
Régimen de Transición

Fecha de actualización
15 Nov 2019

Regimen
Régimen Académico

Categoría 7 Maquinaria Fija, Equipos y Maquinaria Móvil

Alcance

- Equipos eléctricos y mecánicos de uso en la industria, motores, subestaciones de planta, tableros eléctricos, equipos de generación, subestaciones de transmisión y distribución, equipos e infraestructura de transmisión y distribución, maquinaria de construcción, movimiento de tierra, y maquinaria para producción y proceso. Equipos de cómputo: Microcomputadores, impresoras, monitores, módems y otros accesorios de estos equipos, redes, main frames, periféricos especiales y otros equipos accesorios de estos. Equipos de telefonía, electromedicina y radiocomunicación. Transporte Automotor: vehículos de transporte terrestre como automóviles, camperos, camiones, buses, tractores, camiones y remolques, motocicletas, motociclos, mototriciclos, cuatrimotos, bicicletas y similares.

Fecha de inscripción
11 Dic 2019

Regimen
Régimen Académico



PIN de Validación: acdb0a0c



<https://www.raa.org.co>



Categoría 8 Maquinaria y Equipos Especiales

Alcance

- Naves, aeronaves, trenes, locomotoras, vagones, teleféricos y cualquier medio de transporte diferente del automotor descrito en la clase anterior.

Fecha de inscripción
11 Dic 2019

Regimen
Régimen Académico

Categoría 9 Obras de Arte, Orfebrería, Patrimoniales y Similares

Alcance

- Arte, joyas, orfebrería, artesanías, muebles con valor histórico, cultural, arqueológico, palenteológico y similares.

Fecha de inscripción
11 Dic 2019

Regimen
Régimen Académico

Categoría 10 Semovientes y Animales

Alcance

- Semovientes, animales y muebles no clasificados en otra especialidad.

Fecha de inscripción
15 Nov 2019

Regimen
Régimen Académico

Categoría 11 Activos Operacionales y Establecimientos de Comercio

Alcance

- Revalorización de activos, inventarios, materia prima, producto en proceso y producto terminado. Establecimientos de comercio.

Fecha de inscripción
15 Nov 2019

Regimen
Régimen Académico

Categoría 12 Intangibles

Alcance

- Marcas, patentes, secretos empresariales, derechos autor, nombres comerciales, derechos deportivos, espectro radioeléctrico, fondo de comercio, prima comercial y otros similares.



PIN de Validación: acdb0a0c



<https://www.raa.org.co>



Fecha de inscripción 15 Nov 2019	Regimen Régimen Académico
--	-------------------------------------

Categoría 13 Intangibles Especiales

Alcance

- Daño emergente, lucro cesante, daño moral, servidumbres, derechos herenciales y litigiosos y demás derechos de indemnización o cálculos compensatorios y cualquier otro derecho no contemplado en las clases anteriores.

Fecha de inscripción 11 Dic 2019	Regimen Régimen Académico
--	-------------------------------------

Adicionalmente, ha inscrito las siguientes certificaciones de calidad de personas (Norma ISO 17024) y experiencia:

- Certificación expedida por Lonja de Propiedad Raíz Avaluadores y Constructores de Colombia, en la categoría Inmuebles Urbanos vigente desde el 01 de Mayo de 2018 hasta el 30 de Abril de 2022, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.

NOTA: LA FECHA DE VIGENCIA DE LOS DOCUMENTOS ACÁ RELACIONADOS, ES INDEPENDIENTE DE LA VIGENCIA DE ESTE CERTIFICADO Y DIFERENTE DE LA VIGENCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL RAA

Los datos de contacto del Avaluador son:

Ciudad: MEDELLÍN, ANTIOQUIA
 Dirección: CALLE 55 # 46 - 14
 Teléfono: 3113545957
 Correo Electrónico: olgaelena2005@yahoo.es

Títulos Académicos, Certificados de Aptitud Ocupacional y otros programas de formación:

Técnico Laboral por Competencia en Avalúos - Compuestudio.
 Técnico Laboral por Competencia en Auxiliar en Avalúos, Perito de Propiedad Raíz, Plantas, Equipos y Sistemas Catastrales- Instituto Politécnico Internacional
 Sociólogo - Universidad Autónoma Latinoamericana.
 Especialista en Sistemas de Información Geográfica - Universidad San Buenaventura.

Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) OLGA ELENA LONDOÑO ROJAS, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 43008301.



PIN de Validación: acdb0a0c



<https://www.raa.org.co>



El(la) señor(a) OLGA ELENA LONDOÑO ROJAS se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA <http://www.raa.org.co>. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.



PIN DE VALIDACIÓN

acdb0a0c

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA., a los dos (02) días del mes de Mayo del 2023 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Firma: _____
Alexandra Suarez
Representante Legal

REPUBLICA DE COLOMBIA

CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE INGENIERÍA
COPNIA



MATRÍCULA PROFESIONAL No.
05209-295724 BYC
INGENIERO AGRONOMO

DE FECHA 05/02/2015
HECTOR IVAN
PATIÑO TIRJA

C.C. 1130641201
UNIVERSIDAD PEDAGOGICA
Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA

Hector Ivan Patiño Tirja
PRESIDENTE DEL CONSEJO

NAVITAS VERDES S.A.S. E.S.P.



PROYECTO HIDROELECTRICO RIO VERDE

MAPA DE AFECTACIÓN PREDIAL

VEREDA LOS MONOS

FINCA EL BOSQUE

PK PREDIO: 284200200000700048

ÁREA PREDIO: 17,68 ha

ÁREA DE NEGOCIACIÓN: 24,209,95 m²

ÁREA RESTANTE: 15,24 ha

LEYENDA

- Vértices área de negociación
- Límite veredal
- ▭ Área de negociación
- ▭ Drenaje sencillo
- ▭ Drenaje doble
- ▭ División predial

ESCALA 1:3.000

SISTEMA DE REFERENCIA

Sistema de coordenadas
MAGNA Colombia Oeste

FUENTE DE INFORMACIÓN

Cartografía base y cartografía, tomada con tecnología LIDAR en el mes de marzo de 2020, esta es para uso exclusivo de los estudios relacionados con la FCH Rio Verde y es propiedad de NAVITAS VERDES S.A.S. E.S.P. División predial, tomada de la página oficial de Catastro Departamental de Antioquia, descargada en el mes de agosto de 2020.

ELABORÓ
ING. LAURA ORTIZ GIRALDO

REVISÓ
ING. ALEJANDRO BECERRA ROMERO

APROBÓ
ING. CAMILO GARCÍA

FECHA 10 DE ENERO DE 2023
HOJA 1 DE 2



ID	Coordenadas X (Construcción Y)	Coordenadas Y (Construcción X)	ID	Coordenadas X (Construcción Y)	Coordenadas Y (Construcción X)	ID	Coordenadas X (Construcción Y)	Coordenadas Y (Construcción X)
1	1095464.41	1248200.10	110	1095535.01	1248277.81	211	1095595.25	1248354.56
2	1095464.41	1248200.10	111	1095535.01	1248277.81	212	1095595.25	1248354.56
3	1095464.41	1248200.10	112	1095535.01	1248277.81	213	1095595.25	1248354.56
4	1095464.41	1248200.10	113	1095535.01	1248277.81	214	1095595.25	1248354.56
5	1095464.41	1248200.10	114	1095535.01	1248277.81	215	1095595.25	1248354.56
6	1095464.41	1248200.10	115	1095535.01	1248277.81	216	1095595.25	1248354.56
7	1095464.41	1248200.10	116	1095535.01	1248277.81	217	1095595.25	1248354.56
8	1095464.41	1248200.10	117	1095535.01	1248277.81	218	1095595.25	1248354.56
9	1095464.41	1248200.10	118	1095535.01	1248277.81	219	1095595.25	1248354.56
10	1095464.41	1248200.10	119	1095535.01	1248277.81	220	1095595.25	1248354.56
11	1095464.41	1248200.10	120	1095535.01	1248277.81	221	1095595.25	1248354.56
12	1095464.41	1248200.10	121	1095535.01	1248277.81	222	1095595.25	1248354.56
13	1095464.41	1248200.10	122	1095535.01	1248277.81	223	1095595.25	1248354.56
14	1095464.41	1248200.10	123	1095535.01	1248277.81	224	1095595.25	1248354.56
15	1095464.41	1248200.10	124	1095535.01	1248277.81	225	1095595.25	1248354.56
16	1095464.41	1248200.10	125	1095535.01	1248277.81	226	1095595.25	1248354.56
17	1095464.41	1248200.10	126	1095535.01	1248277.81	227	1095595.25	1248354.56
18	1095464.41	1248200.10	127	1095535.01	1248277.81	228	1095595.25	1248354.56
19	1095464.41	1248200.10	128	1095535.01	1248277.81	229	1095595.25	1248354.56
20	1095464.41	1248200.10	129	1095535.01	1248277.81	230	1095595.25	1248354.56
21	1095464.41	1248200.10	130	1095535.01	1248277.81	231	1095595.25	1248354.56
22	1095464.41	1248200.10	131	1095535.01	1248277.81	232	1095595.25	1248354.56
23	1095464.41	1248200.10	132	1095535.01	1248277.81	233	1095595.25	1248354.56
24	1095464.41	1248200.10	133	1095535.01	1248277.81	234	1095595.25	1248354.56
25	1095464.41	1248200.10	134	1095535.01	1248277.81	235	1095595.25	1248354.56
26	1095464.41	1248200.10	135	1095535.01	1248277.81	236	1095595.25	1248354.56
27	1095464.41	1248200.10	136	1095535.01	1248277.81	237	1095595.25	1248354.56
28	1095464.41	1248200.10	137	1095535.01	1248277.81	238	1095595.25	1248354.56
29	1095464.41	1248200.10	138	1095535.01	1248277.81	239	1095595.25	1248354.56
30	1095464.41	1248200.10	139	1095535.01	1248277.81	240	1095595.25	1248354.56
31	1095464.41	1248200.10	140	1095535.01	1248277.81	241	1095595.25	1248354.56
32	1095464.41	1248200.10	141	1095535.01	1248277.81	242	1095595.25	1248354.56
33	1095464.41	1248200.10	142	1095535.01	1248277.81	243	1095595.25	1248354.56
34	1095464.41	1248200.10	143	1095535.01	1248277.81	244	1095595.25	1248354.56
35	1095464.41	1248200.10	144	1095535.01	1248277.81	245	1095595.25	1248354.56
36	1095464.41	1248200.10	145	1095535.01	1248277.81	246	1095595.25	1248354.56
37	1095464.41	1248200.10	146	1095535.01	1248277.81	247	1095595.25	1248354.56
38	1095464.41	1248200.10	147	1095535.01	1248277.81	248	1095595.25	1248354.56
39	1095464.41	1248200.10	148	1095535.01	1248277.81	249	1095595.25	1248354.56
40	1095464.41	1248200.10	149	1095535.01	1248277.81	250	1095595.25	1248354.56
41	1095464.41	1248200.10	150	1095535.01	1248277.81	251	1095595.25	1248354.56
42	1095464.41	1248200.10	151	1095535.01	1248277.81	252	1095595.25	1248354.56
43	1095464.41	1248200.10	152	1095535.01	1248277.81	253	1095595.25	1248354.56
44	1095464.41	1248200.10	153	1095535.01	1248277.81	254	1095595.25	1248354.56
45	1095464.41	1248200.10	154	1095535.01	1248277.81	255	1095595.25	1248354.56
46	1095464.41	1248200.10	155	1095535.01	1248277.81	256	1095595.25	1248354.56
47	1095464.41	1248200.10	156	1095535.01	1248277.81	257	1095595.25	1248354.56
48	1095464.41	1248200.10	157	1095535.01	1248277.81	258	1095595.25	1248354.56
49	1095464.41	1248200.10	158	1095535.01	1248277.81	259	1095595.25	1248354.56
50	1095464.41	1248200.10	159	1095535.01	1248277.81	260	1095595.25	1248354.56
51	1095464.41	1248200.10	160	1095535.01	1248277.81	261	1095595.25	1248354.56
52	1095464.41	1248200.10	161	1095535.01	1248277.81	262	1095595.25	1248354.56
53	1095464.41	1248200.10	162	1095535.01	1248277.81	263	1095595.25	1248354.56
54	1095464.41	1248200.10	163	1095535.01	1248277.81	264	1095595.25	1248354.56
55	1095464.41	1248200.10	164	1095535.01	1248277.81	265	1095595.25	1248354.56
56	1095464.41	1248200.10	165	1095535.01	1248277.81	266	1095595.25	1248354.56
57	1095464.41	1248200.10	166	1095535.01	1248277.81	267	1095595.25	1248354.56
58	1095464.41	1248200.10	167	1095535.01	1248277.81	268	1095595.25	1248354.56
59	1095464.41	1248200.10	168	1095535.01	1248277.81	269	1095595.25	1248354.56
60	1095464.41	1248200.10	169	1095535.01	1248277.81	270	1095595.25	1248354.56
61	1095464.41	1248200.10	170	1095535.01	1248277.81	271	1095595.25	1248354.56
62	1095464.41	1248200.10	171	1095535.01	1248277.81	272	1095595.25	1248354.56
63	1095464.41	1248200.10	172	1095535.01	1248277.81	273	1095595.25	1248354.56
64	1095464.41	1248200.10	173	1095535.01	1248277.81	274	1095595.25	1248354.56
65	1095464.41	1248200.10	174	1095535.01	1248277.81	275	1095595.25	1248354.56
66	1095464.41	1248200.10	175	1095535.01	1248277.81	276	1095595.25	1248354.56
67	1095464.41	1248200.10	176	1095535.01	1248277.81	277	1095595.25	1248354.56
68	1095464.41	1248200.10	177	1095535.01	1248277.81	278	1095595.25	1248354.56
69	1095464.41	1248200.10	178	1095535.01	1248277.81	279	1095595.25	1248354.56
70	1095464.41	1248200.10	179	1095535.01	1248277.81	280	1095595.25	1248354.56
71	1095464.41	1248200.10	180	1095535.01	1248277.81	281	1095595.25	1248354.56
72	1095464.41	1248200.10	181	1095535.01	1248277.81	282	1095595.25	1248354.56
73	1095464.41	1248200.10	182	1095535.01	1248277.81	283	1095595.25	1248354.56
74	1095464.41	1248200.10	183	1095535.01	1248277.81	284	1095595.25	1248354.56
75	1095464.41	1248200.10	184	1095535.01	1248277.81	285	1095595.25	1248354.56
76	1095464.41	1248200.10	185	1095535.01	1248277.81	286	1095595.25	1248354.56
77	1095464.41	1248200.10	186	1095535.01	1248277.81	287	1095595.25	1248354.56
78	1095464.41	1248200.10	187	1095535.01	1248277.81	288	1095595.25	1248354.56
79	1095464.41	1248200.10	188	1095535.01	1248277.81	289	1095595.25	1248354.56
80	1095464.41	1248200.10	189	1095535.01	1248277.81	290	1095595.25	1248354.56
81	1095464.41	1248200.10	190	1095535.01	1248277.81	291	1095595.25	1248354.56
82	1095464.41	1248200.10	191	1095535.01	1248277.81	292	1095595.25	1248354.56
83	1095464.41	1248200.10	192	1095535.01	1248277.81	293	1095595.25	1248354.56
84	1095464.41	1248200.10	193	1095535.01	1248277.81	294	1095595.25	1248354.56
85	1095464.41	1248200.10	194	1095535.01	1248277.81	295	1095595.25	1248354.56
86	1095464.41	1248200.10	195	1095535.01	1248277.81	296	1095595.25	1248354.56
87	1095464.41	1248200.10	196	1095535.01	1248277.81	297	1095595.25	1248354.56
88	1095464.41	1248200.10	197	1095535.01	1248277.81	298	1095595.25	1248354.56
89	1095464.41	1248200.10	198	1095535.01	1248277.81	299	1095595.25	1248354.56
90	1095464.41	1248200.10	199	1095535.01	1248277.81	300	1095595.25	1248354.56
91	1095464.41	1248200.10	200	1095535.01	1248277.81	301	1095595.25	1248354.56
92	1095464.41	1248200.10	201	1095535.01	1248277.81	302	1095595.25	1248354.56
93	1095464.41	1248200.10	202	1095535.01	1248277.81	303	1095595	



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Gerencia de Catastro

"No es un certificado plano catastral, este documento reemplaza la ficha física y es extraído de la base catastral como ficha digital a la fecha 28/03/2022".

FICHA PREDIAL N°:10405332											
MUNICIPIO:FRONTINO				CORREGIMIENTO: NUTIBARA							
BARRIO: 000				VEREDA: MONOS							
NOMBRE O DIRECCIÓN DEL PREDIO: EL BOSQUE											
CEDULA CATASTRAL											
MUNICIPIO	SECTOR	CORR.	BARRIO	MNZ./VRD.:	PREDIO:	EDIFICIO	U.PREDIAL				
284	2	002	000	0007	00048	0000	00000				
NÚMERO PREDIAL NACIONAL											
DEPTO	MUNPIO	ZONA	SECTOR	COMUNA	BARRIO	MNZ./VRD	TERRENO	CND. PROP	EDIFICIO	N. PISO	U.PREDIAL
05	284	00	02	00	00	0007	0048	0	00	00	0000
DESTINO ECONÓMICO DEL PREDIO:AGRICOLA: 100%											
CARACTERISTICAS DEL PREDIO: NORMAL											
ADQUISICION: DOMINIO (TRADICION)			MODELO REGISTRAL: NUEVO			CÍRCULO - MATRÍCULA: 011 - 3885			MATRICULA MADRE: N/D		
PERSONA NATURAL O JURIDICA											
No.	NOMBRES Y APELLIDOS / RAZÓN SOCIAL				SIGLA COMERCIAL	DOCUMENTO	TIPO			% DERECHO	
1	LUIS BERNARDO GOMEZ BRAVO					284-733443	CODIGO ASIGNADO			20%	
2	GLORIA MARIA GOMEZ QUIROZ					284-733444	CODIGO ASIGNADO			20%	
3	BEATRIZ GOMEZ QUIROZ					284-733445	CODIGO ASIGNADO			20%	
4	LIBARDO GOMEZ LOPEZ					652731	CÉDULA DE CIUDADANÍA HOMBRE			20%	
5	LUZ MARINA GOMEZ QUIROZ					284-733446	CODIGO ASIGNADO			20%	
JUSTIFICACION DEL DERECHO DE PROPIEDAD O DE POSESION											
No.	ESCRITURA	FECHA DD/MM/AAAA	ENTIDAD	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO						
1	0	24/04/1980	NOTARIA	ANTIOQUIA	FRONTINO						
2	0	24/04/1980	NOTARIA	ANTIOQUIA	FRONTINO						

3	0	24/04/1980	NOTARIA	ANTIOQUIA	FRONTINO
4	0	24/04/1980	NOTARIA	ANTIOQUIA	FRONTINO
5	0	24/04/1980	NOTARIA	ANTIOQUIA	FRONTINO

CONSTRUCCIONES

TIPO: RESIDENCIAL **CONVENCIONAL:** CONVENCIONAL **IDENTIFICADOR USO:** RESIDENCIAL HASTA 3 PISOS **PUNTOS:** 26 **ÁREA:** 71,47(m²) **TOTAL DE PISOS:** 1 **EDAD DE LA CONSTRUCCIÓN:** 20 **% CONSTRUIDO:** 100

1. ESTRUCTURA

ARMAZON: LADRILLO,BLOQUE, MADERA INMUNIZADA **MUROS:** BLOQUE,LADRILLO,MADERA FINA **CUBIERTA:** ZINC,TEJA DE BARRO **CONSERVACIÓN:** REGULAR.

2. ACABADOS PRINCIPALES

FACHADAS: SENCILLA **CUBRIMIENTO DE MUROS:** SIN CUBRIMIENTO **PISOS:** CEMENTO, MADERA BURDA **CONSERVACIÓN:** REGULAR.

3. BAÑO

TAMAÑO: PEQUEÑO **ENCHAPES:** PAÑETE, BALDOSA COMÚN DE CEMENTO **MOBILIARIO:** POBRE **CONSERVACIÓN:** REGULAR.

4. COCINA

TAMAÑO: PEQUEÑA **ENCHAPES:** SIN CUBRIMIENTO **MOBILIARIO:** SENCILLO **CONSERVACIÓN:** REGULAR.

5. COMPLEMENTO INDUSTRIAL

CERCHAS : .

6. CONSTRUCCIONES GENERAL

CLASIFICACIÓN: .

TIPO: RESIDENCIAL **CONVENCIONAL:** CONVENCIONAL **IDENTIFICADOR USO:** RESIDENCIAL HASTA 3 PISOS **PUNTOS:** 11 **ÁREA:** 18,06(m²) **TOTAL DE PISOS:** 1 **EDAD DE LA CONSTRUCCIÓN:** 19 **% CONSTRUIDO:** 100

1. ESTRUCTURA

ARMAZON: LADRILLO,BLOQUE, MADERA INMUNIZADA **MUROS:** BLOQUE,LADRILLO,MADERA FINA **CUBIERTA:** ZINC,TEJA DE BARRO **CONSERVACIÓN:** MALO.

2. ACABADOS PRINCIPALES

FACHADAS: POBRE **CUBRIMIENTO DE MUROS:** SIN CUBRIMIENTO **PISOS:** CEMENTO, MADERA BURDA **CONSERVACIÓN:** MALO.

3. BAÑO

TAMAÑO: SIN BAÑO **ENCHAPES:** MOBILIARIO: **CONSERVACIÓN:** .

4. COCINA

TAMAÑO: SIN COCINA **ENCHAPES:** MOBILIARIO: **CONSERVACIÓN:** .

5. COMPLEMENTO INDUSTRIAL

CERCHAS : .

6. CONSTRUCCIONES GENERAL

CLASIFICACIÓN: .

AREAS

ÁREA TOTAL LOTE: 17,6641 ha **COEFICIENTE DE COPROPIEDAD:** 0%

COLINDANTES

SUR - 2842002000000700023 , NPN: 052840002000000070023000000000 ESTE - RIO VERDE ESTE - 2842002000000700024 , NPN: 052840002000000070024000000000 NORTE - QUEBRADA CHARCO AZUL OESTE - 2842002000000700047 , NPN: 052840002000000070047000000000 OESTE - QUEBRADA CHARCO AZUL

INFORMACIÓN GRÁFICA

Indice plancha	Ventana	Escala	Vigencia
114-IV-C-1	0	1:10.000	2018

INFORMACIÓN AEROFOTOGRAFICA

Indice de vuelo	Faja	Foto	Vigencia	Ampliación	Escala

AEROESTUDIOS	0	ORT	2017	0	25 cm
--------------	---	-----	------	---	-------

VIGENCIA: 2022
VALOR TERRENO: \$ 22.884.497
VALOR CONSTRUCCIÓN: \$ 7.229.011
AVALÚO: \$ 30.113.509

ZONAS FÍSICAS

Sector	Codigo Zona	Area
RURAL	305	17,6641 ha

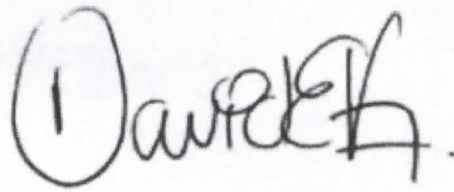
ZONAS GEOECONÓMICAS

Sector	Codigo Zona	Area
RURAL	305	17,6641 ha

"Toda área calculada por la Gerencia de Catastro del Departamento de Antioquia se realiza con precisión de la escala cartográfica sobre la cual se identifican los linderos, para el caso de Antioquia dependiendo del municipio en el sector rural es a escala 1:25.000, 1:10.000 o 1:5.000"



Valido por 30 días a partir de la fecha. 28/03/2022 hasta 27/04/2022



RAUL DAVID ESPINOSA VÉLEZ
GERENTE
Gerencia de Catastro

Gerencia de Catastro

Calle 42B 52-106 Piso 11, oficina 1108 – Tel: (094) 383 92 14 – Fax: (094) 383 95 67

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)

Línea de atención a la ciudadanía: 018000415140

Atención Ciudadanía Presencial: Sótano Gobernación Taquillas 20 y 21

Medellín – Colombia – Suramérica



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FRONTINO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 211215803152451186

Nro Matrícula: 011-3885

Pagina 1 TURNO: 2021-011-1-4828

Impreso el 15 de Diciembre de 2021 a las 04:13:01 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 011 - FRONTINO DEPTO: ANTIOQUIA MUNICIPIO: FRONTINO VEREDA: MONOS

FECHA APERTURA: 02-05-1989 RADICACIÓN: 89-174 CON: SENTENCIA DE: 24-04-1980

CODIGO CATASTRAL: 052840002000000070048000000000 COD CATASTRAL ANT: 249

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

SUPERFICIE: # LOS LINDEROS APARECEN CONSIGNADOS EN LA SENTENCIA DE 24-04-80 DEL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE FRONTINO Y CORRESPONDEN A UNA FINCA RURAL.

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) EL BOSQUE

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 22-03-1957 Radicación: S/N

Doc: ESCRITURA 365 DEL 31-12-1956 NOTARIA UNICA DE FRONTINO

VALOR ACTO: \$1,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO: MODO ADQUISICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CARVAJAL EMILIO

A: GONZALEZ ALFAZAR

X

A: GONZALEZ CARLOS

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 04-08-1959 Radicación: S/N

Doc: ESCRITURA 211 DEL 27-06-1959 NOTARIA UNICA DE FRONTINO

VALOR ACTO: \$5,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 102 PERMUTA NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO: MODO ADQUISICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GONZALEZ CARLOS

A: GOMEZ L EVELIO

X



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FRONTINO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 211215803152451186

Nro Matrícula: 011-3885

Pagina 2 TURNO: 2021-011-1-4828

Impreso el 15 de Diciembre de 2021 a las 04:13:01 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 10-09-1960 Radicación: S/N

Doc: ESCRITURA 263 DEL 13-08-1960 NOTARIA UNICA DE FRONTINO

VALOR ACTO: \$4,800

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO: MODO ADQUISICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GONZALEZ ALFAZAR

A: GOMEZ L EVELIO

X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 02-05-1989 Radicación: 89-174

Doc: SENTENCIA S/N DEL 24-04-1980 JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE FRONTINO

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 150 ADJUDICACION POR CAUSA MUERTE NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO: MODO ADQUISICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BRAVO DE G TEODORA

DE: GOMEZ L. EVELIO ANTONIO

A: GOMEZ BRAVO LUIS BERNARDO

X

A: GOMEZ LOPEZ LIBARDO

CC# 652731

X

A: GOMEZ QUIROS BEATRIZ

X

A: GOMEZ QUIROS GLORIA MARIA

X

A: GOMEZ QUIROS LUZ MARGARITA

X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 24-05-2017 Radicación: 2017-011-6-193

Doc: OFICIO 334 DEL 30-03-2017 JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FRONTINO

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA RADICADO 2017-00039-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GOMEZ QUIROZ LUZ MARGARITA

CC# 43510973

A: GOMEZ BRAVO LUIS BERNARDO

A: GOMEZ LOPEZ LIBARDO

CC# 652731

A: GOMEZ QUIROZ BEATRIZ

A: GOMEZ QUIROZ GLORIA MARIA

A: HEREDEROS INDETERMINADOS

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 18-03-2021 Radicación: 2021-011-6-328

Doc: OFICIO 151 DEL 16-03-2021 JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FRONTINO

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA RADICADO: 2021-00023-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GOMEZ QUIROZ LUZ MARGARITA

CC# 43510973

A: GOMEZ BRAVO LUIS BERNARDO



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FRONTINO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 211215803152451186

Nro Matrícula: 011-3885

Página 3 TURNO: 2021-011-1-4828

Impreso el 15 de Diciembre de 2021 a las 04:13:01 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: GOMEZ LOPEZ LIBARDO

CC# 652731

A: GOMEZ QUIROZ BEATRIZ

A: GOMEZ QUIROZ GLORIA MARIA

A: HEREDEROS INDETERMINADOS

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *6*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: ICARE-2021

Fecha: 18-04-2021

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL, CON LA SUMINISTRADA POR CATASTRO DEPARTAMENTAL ANTIOQUIA, RES. 0000000068741 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES. NO. 09089 DE 29/10/2020 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

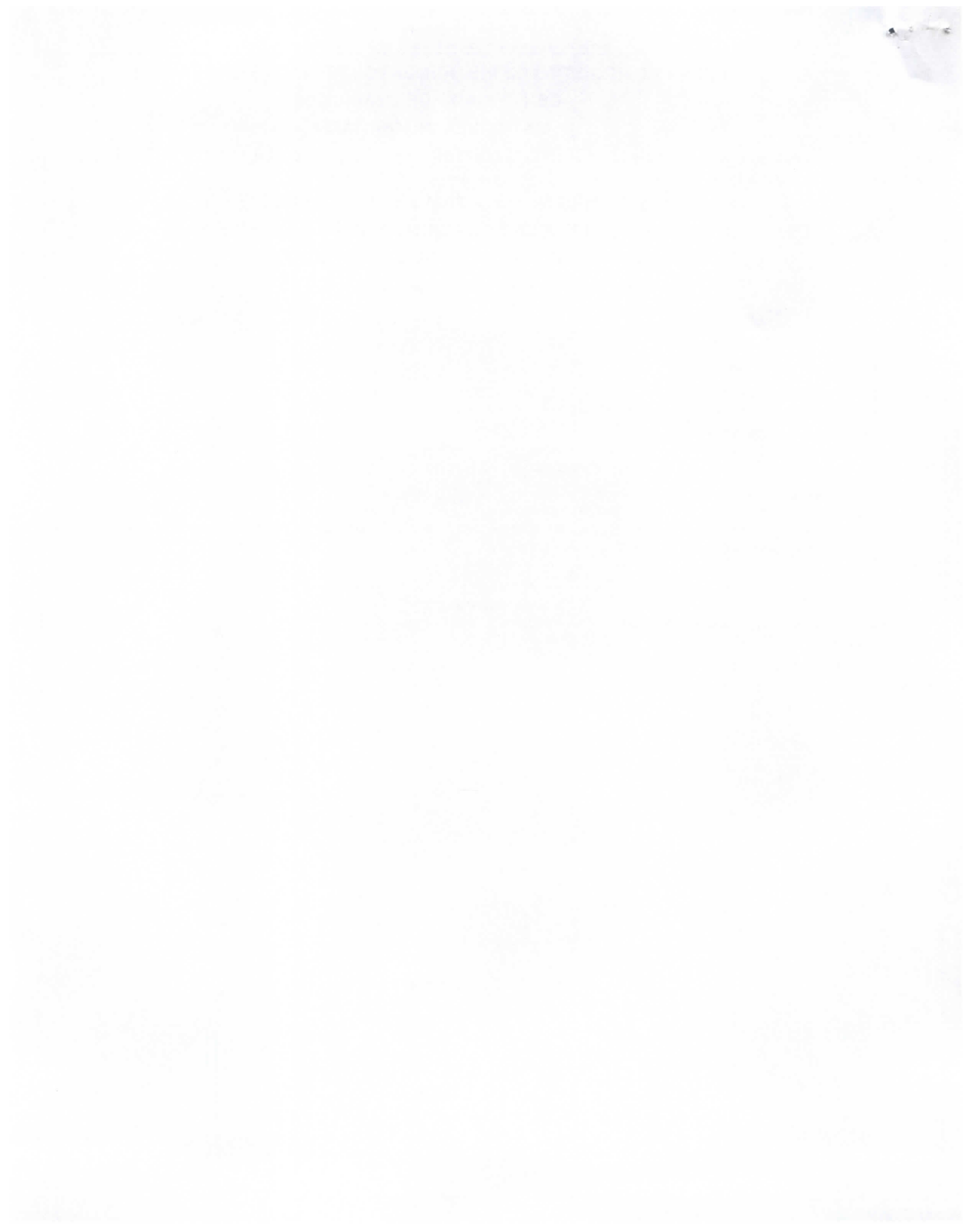
USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-011-1-4828

FECHA: 15-12-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: LUIS EDUARDO OBANDO GALLEGO





República de Colombia



Libertad y Orden

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA

RESOLUCIÓN 40323

(26 AGO 2022)

Por la cual se declara de utilidad pública e interés social el proyecto Pequeña Central Hidroeléctrica Río Verde, así como los terrenos necesarios para su construcción y protección y se dictan otras disposiciones.

LA MINISTRA DE MINAS Y ENERGÍA

En uso de sus atribuciones legales, en particular la que le confiere el artículo 17 de la Ley 56 de 1981, adicionado por el artículo 36 de la Ley 2099 de 2021 y, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 56 de la Ley 142 de 1994, 5 de la Ley 143 de 1994 y el artículo 2.2.3.7.4.3. del Decreto 1073 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 16 de la Ley 56 de 1981 declaró de utilidad pública e interés social los planes, proyectos y ejecución de obras, entre otros, para la generación, distribución y transmisión de energía eléctrica, así como las zonas por ellos afectadas.

Que el artículo 17 de la misma Ley, adicionado por el artículo 36 de la Ley 2099 de 2021, establece que corresponde al Ministerio de Minas y Energía expedir dicha declaratoria y señalar la entidad propietaria que está facultada para expedir el acto administrativo mediante el cual se decreta la expropiación, cuando los titulares de los bienes o derechos se nieguen a enajenar o estén incapacitados para hacerlo voluntariamente.

Que el artículo 2 de la Ley 56 de 1981 establece que se entiende por entidad propietaria, entre otras, las empresas privadas que, a cualquier título, exploten o sean propietarias de las obras públicas que se construyan para generación y transmisión de energía eléctrica.

Que mediante escritos con radicados MME No. 1-2022-000031, 1-2022-006301, 1-2022-020948 y 1-2022-021651, la empresa Navitas Verdes S.A.S. E.S.P. ZOMAC, solicitó al Ministerio de Minas y Energía la declaratoria de utilidad pública e interés social de la zona necesaria para la construcción del proyecto Pequeña Central Hidroeléctrica Río Verde, que comprende un área total de 75.63 hectáreas.



Continuación de la Resolución "Por la cual se declara de utilidad pública e interés social el proyecto Pequeña Central Hidroeléctrica Río Verde, así como los terrenos necesarios para su construcción y protección y se dictan otras disposiciones."

Que, en la información general del proyecto se indica que éste se adelantará en jurisdicción del Municipio de Frontino, Departamento de Antioquia, con una capacidad de generación de 9.3. MW.

Que para efectos de la declaratoria de utilidad pública e interés social y de conformidad con el artículo 2.2.3.7.4.2. del Decreto 1073 de 2015, la empresa remitió los siguientes documentos, los cuales fueron revisados por la Dirección de Energía Eléctrica, así:

1. Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Medellín del día 29 de diciembre de 2021.
2. Certificado suscrito por el representante legal de la empresa Navitas Verdes S.A.S. E.S.P. ZOMAC sobre su naturaleza jurídica, del 30 de diciembre de 2021.
3. Descripción técnica del proyecto, ubicación, municipios y predios afectados, principales obras, número y potencia de unidades de generación, tipo y kilómetros de líneas, total de hectáreas a declarar de utilidad pública e interés social, su debida justificación y punto de conexión. Esto mediante documentos con radicados MME no. 1-2022-00031, 1-2022-006301, 1-2022-021651 y 1-2022-020948.
4. Certificación suscrita por el representante legal de la empresa Navitas Verdes S.A.S. E.S.P. ZOMAC del 30 de diciembre de 2021, en donde se especifica que los terrenos sobre los que se pretende la declaratoria de utilidad pública no se superponen con terrenos o zonas afectas a la generación, transmisión o distribución de energía eléctrica.
5. Concepto favorable sobre la viabilidad técnica de conexión emitido por la UPME, mediante radicado de dicha entidad 20201520039001.
6. Información geográfica en medio digital del área a declarar de utilidad pública e interés social, indicando el origen, en coordenadas planas, para lo cual anexan:
 - Archivo shapefile
 - Relación de las coordenadas en hoja de cálculo.
 - Plano de las áreas debidamente georeferenciado y firmado por el profesional competente, en el cual se incluyen las principales obras del proyecto, tales como subestación, edificio de control, etc.
 - Mapa en el que se ubica el área del proyecto.
7. Copia de la matrícula profesional de quien revisó los planos.
8. Certificación 0673 del 28 de junio de 2018, mediante la cual el Director de Consulta Previa del Ministerio del Interior certifica que no procede la consulta previa con comunidades i) Indígenas ii) Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras iii) Rom en el área del proyecto.
9. Oficio No. 20215001546241 del 18 de noviembre de 2021 emitido por el director de Asuntos Étnicos de la Agencia Nacional de Tierras, en el que

Continuación de la Resolución "Por la cual se declara de utilidad pública e interés social el proyecto Pequeña Central Hidroeléctrica Río Verde, así como los terrenos necesarios para su construcción y protección y se dictan otras disposiciones."

señala que las áreas de interés del proyecto no presentan traslape con solicitudes de comunidades étnicas, resguardos indígenas o títulos colectivos de comunidades negras.

10. Oficio emitido por la directora territorial del Departamento de Antioquia de la Unidad de Restitución de Tierras Despojadas, con radicado interno URT - DTAON-04410, en el cual se indica que en los predios contenidos en el proyecto no se presenta solicitud de restitución de tierras.

11. Oficio de la Unidad de Planeación Minero Energética UPME- radicado UPME No. 202111510090951 del 13 de octubre de 2021 dirigido al representante legal de la empresa Navitas Verdes S.A.S. E.S.P. ZOMAC, en el cual informa que el proyecto se encuentra inscrito en la Fase 2 del registro de proyectos de generación de la UPME.

Que, la Dirección de Energía Eléctrica del Ministerio de Minas y Energía, mediante memorando con radicado MME No. 3-2022-015998, remitió a la oficina Asesora Jurídica los documentos correspondientes a la solicitud y emitió concepto técnico favorable sobre la misma.

Que, de acuerdo con lo señalado en el artículo 85 de la Ley 143 de 1994, el proyecto se hace bajo riesgo de la empresa Navitas Verdes S.A.S. E.S.P. ZOMAC empresa de carácter privado, buscando aumentar la capacidad de generación de energía en el Sistema Interconectado Nacional.

Que, el proyecto hidroeléctrico se enmarca dentro de las actividades a que hace referencia el artículo 5 de la Ley 143 de 1994, que dispone que la generación, interconexión, transmisión, distribución y comercialización de electricidad están destinadas a satisfacer necesidades colectivas primordiales en forma permanente; por esa razón son consideradas servicios públicos de carácter esencial, obligatorio y de utilidad pública.

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2.2.3.7.4.6 del Decreto 1073 de 2015 y el artículo 52 de la Ley 143 de 1994, el desarrollo del proyecto se encuentra sujeto al cumplimiento de los requisitos que las autoridades ambientales competentes han establecido y señalen en el futuro en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, acorde a los lineamientos establecidos en la Ley 99 de 1993 y las normas que la desarrollen, modifiquen o aclaren.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 1537 de 2022, aquellas solicitudes presentadas ante el Ministerio de Minas y Energía previo a la entrada en vigencia del mencionado decreto, les serán aplicables las disposiciones previstas en la normatividad vigente al momento de su radicación.

Que, en la ejecución y durante la operación del proyecto se deberán garantizar los espacios de participación con el fin de identificar los posibles impactos negativos y establecer remedios adecuados para las comunidades aledañas ante las eventuales afectaciones que se pueden derivar de la realización de las obras, en los términos señalados por la jurisprudencia constitucional.



Continuación de la Resolución "Por la cual se declara de utilidad pública e interés social el proyecto Pequeña Central Hidroeléctrica Río Verde, así como los terrenos necesarios para su construcción y protección y se dictan otras disposiciones."

Que, el pronunciamiento de este Ministerio no tiene como finalidad la definición o resolución de controversias suscitadas entre particulares, sino la declaratoria de utilidad pública e interés social de los proyectos de energía eléctrica únicamente para los efectos expresamente indicados en la ley.

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto 270 de 2017, el proyecto de resolución y su memoria justificativa, se publicó para comentarios por un término de 15 días calendario, en la página web del Ministerio de Minas y Energía, contados a partir del día 21 de julio y hasta el día 5 de agosto de 2022.

Que, con fundamento en lo anterior,

RESUELVE

Artículo 1. Declarar de utilidad pública e interés social el proyecto Pequeña Central Hidroeléctrica Río Verde de 9.3 MW, localizado en el Municipio de Frontino, Departamento de Antioquia, así como los terrenos necesarios para su construcción y protección. Esta declaratoria se extiende a un área total de 75.63 hectáreas, según se ha expresado en la parte motiva del presente acto, teniendo en cuenta las siguientes líneas poligonales aportadas por el peticionario:

Geográfica Magna	
Longitud	Latitud
76° 13' 48,276" W	6° 51' 27,656" N
76° 13' 47,540" W	6° 51' 26,780" N
76° 13' 47,340" W	6° 51' 26,385" N
76° 13' 47,251" W	6° 51' 25,594" N
76° 13' 46,555" W	6° 51' 24,117" N
76° 13' 46,307" W	6° 51' 22,620" N
76° 13' 45,706" W	6° 51' 21,091" N
76° 13' 45,534" W	6° 51' 20,590" N
76° 13' 44,592" W	6° 51' 18,930" N
76° 13' 44,114" W	6° 51' 17,760" N
76° 13' 42,874" W	6° 51' 16,794" N
76° 13' 41,317" W	6° 51' 15,998" N
76° 13' 40,687" W	6° 51' 15,570" N
76° 13' 38,848" W	6° 51' 13,317" N
76° 13' 37,355" W	6° 51' 12,428" N
76° 13' 36,573" W	6° 51' 11,897" N
76° 13' 35,719" W	6° 51' 10,859" N
76° 13' 33,335" W	6° 51' 9,898" N
76° 13' 31,987" W	6° 51' 9,026" N
76° 13' 30,916" W	6° 51' 7,972" N
76° 13' 28,870" W	6° 51' 6,690" N
76° 13' 28,389" W	6° 51' 6,150" N
76° 13' 27,868" W	6° 51' 5,068" N

Continuación de la Resolución "Por la cual se declara de utilidad pública e interés social el proyecto Pequeña Central Hidroeléctrica Río Verde, así como los terrenos necesarios para su construcción y protección y se dictan otras disposiciones."

76° 13' 27,228" W	6° 51' 4,574" N
76° 13' 26,517" W	6° 51' 3,370" N
76° 13' 24,958" W	6° 51' 1,504" N
76° 13' 23,981" W	6° 50' 59,611" N
76° 13' 22,441" W	6° 50' 58,959" N
76° 13' 21,921" W	6° 50' 58,239" N
76° 13' 22,131" W	6° 50' 57,207" N
76° 13' 21,421" W	6° 50' 56,188" N
76° 13' 20,023" W	6° 50' 55,575" N
76° 13' 19,462" W	6° 50' 55,525" N
76° 13' 18,734" W	6° 50' 55,047" N
76° 13' 18,186" W	6° 50' 54,937" N
76° 13' 17,363" W	6° 50' 54,153" N
76° 13' 16,124" W	6° 50' 53,230" N
76° 13' 15,377" W	6° 50' 53,080" N
76° 13' 16,591" W	6° 50' 51,416" N
76° 13' 18,927" W	6° 50' 49,550" N
76° 13' 20,399" W	6° 50' 48,772" N
76° 13' 24,603" W	6° 50' 47,536" N
76° 13' 27,381" W	6° 50' 46,710" N
76° 13' 33,874" W	6° 50' 45,882" N
76° 13' 37,247" W	6° 50' 45,387" N
76° 13' 39,340" W	6° 50' 44,935" N
76° 13' 43,273" W	6° 50' 44,380" N
76° 13' 42,810" W	6° 50' 38,099" N
76° 13' 44,670" W	6° 50' 31,976" N
76° 13' 46,665" W	6° 50' 30,407" N
76° 13' 48,494" W	6° 50' 27,305" N
76° 13' 47,579" W	6° 50' 25,717" N
76° 13' 44,438" W	6° 50' 23,955" N
76° 13' 42,586" W	6° 50' 24,839" N
76° 13' 41,033" W	6° 50' 27,247" N
76° 13' 39,350" W	6° 50' 27,697" N
76° 13' 38,308" W	6° 50' 26,844" N
76° 13' 36,702" W	6° 50' 22,927" N
76° 13' 34,415" W	6° 50' 22,112" N
76° 13' 33,430" W	6° 50' 21,125" N
76° 13' 34,005" W	6° 50' 19,484" N
76° 13' 34,129" W	6° 50' 18,200" N
76° 13' 33,493" W	6° 50' 14,979" N
76° 13' 33,032" W	6° 50' 13,780" N
76° 13' 32,037" W	6° 50' 13,297" N



Continuación de la Resolución "Por la cual se declara de utilidad pública e interés social el proyecto Pequeña Central Hidroeléctrica Río Verde, así como los terrenos necesarios para su construcción y protección y se dictan otras disposiciones."

76° 13' 31,620" W	6° 50' 12,340" N
76° 13' 29,661" W	6° 50' 11,029" N
76° 13' 29,374" W	6° 50' 8,843" N
76° 13' 32,795" W	6° 50' 0,324" N
76° 13' 28,444" W	6° 49' 58,052" N
76° 13' 28,004" W	6° 49' 56,837" N
76° 13' 27,829" W	6° 49' 56,908" N
76° 13' 27,241" W	6° 49' 56,359" N
76° 13' 27,040" W	6° 49' 55,749" N
76° 13' 26,642" W	6° 49' 55,441" N
76° 13' 26,118" W	6° 49' 55,590" N
76° 13' 25,558" W	6° 49' 55,609" N
76° 13' 24,612" W	6° 49' 55,958" N
76° 13' 23,486" W	6° 49' 54,075" N
76° 13' 23,052" W	6° 49' 53,568" N
76° 13' 22,361" W	6° 49' 53,302" N
76° 13' 21,973" W	6° 49' 53,003" N
76° 13' 20,238" W	6° 49' 52,623" N
76° 13' 17,177" W	6° 49' 51,679" N
76° 13' 16,442" W	6° 49' 51,091" N
76° 13' 15,825" W	6° 49' 50,383" N
76° 13' 15,027" W	6° 49' 49,057" N
76° 13' 16,195" W	6° 49' 48,840" N
76° 13' 17,433" W	6° 49' 48,791" N
76° 13' 19,714" W	6° 49' 48,437" N
76° 13' 22,367" W	6° 49' 47,166" N
76° 13' 23,872" W	6° 49' 46,689" N
76° 13' 19,778" W	6° 49' 38,931" N
76° 13' 20,340" W	6° 49' 34,789" N
76° 13' 19,523" W	6° 49' 32,154" N
76° 13' 15,553" W	6° 49' 28,782" N
76° 13' 16,263" W	6° 49' 21,885" N
76° 13' 18,573" W	6° 49' 17,386" N
76° 13' 19,550" W	6° 49' 16,666" N
76° 13' 15,949" W	6° 49' 14,946" N
76° 13' 11,727" W	6° 49' 4,934" N
76° 13' 11,886" W	6° 49' 2,587" N
76° 13' 13,017" W	6° 48' 56,898" N
76° 13' 13,155" W	6° 48' 55,652" N
76° 13' 12,810" W	6° 48' 54,663" N
76° 13' 12,127" W	6° 48' 51,395" N
76° 13' 19,567" W	6° 48' 51,787" N



Continuación de la Resolución "Por la cual se declara de utilidad pública e interés social el proyecto Pequeña Central Hidroeléctrica Río Verde, así como los terrenos necesarios para su construcción y protección y se dictan otras disposiciones."

76° 13' 26,723" W	6° 48' 54,753" N
76° 13' 27,674" W	6° 48' 55,782" N
76° 13' 27,009" W	6° 48' 56,528" N
76° 13' 26,446" W	6° 48' 57,047" N
76° 13' 25,005" W	6° 48' 57,958" N
76° 13' 24,373" W	6° 48' 58,576" N
76° 13' 23,724" W	6° 48' 59,095" N
76° 13' 26,390" W	6° 49' 0,364" N
76° 13' 30,141" W	6° 49' 1,325" N
76° 13' 32,616" W	6° 49' 1,596" N
76° 13' 35,988" W	6° 49' 1,919" N
76° 13' 36,860" W	6° 49' 3,767" N
76° 13' 36,783" W	6° 49' 3,924" N
76° 13' 36,512" W	6° 49' 5,746" N
76° 13' 36,398" W	6° 49' 7,014" N
76° 13' 35,823" W	6° 49' 10,793" N
76° 13' 35,755" W	6° 49' 13,887" N
76° 13' 34,340" W	6° 49' 14,167" N
76° 13' 32,633" W	6° 49' 14,681" N
76° 13' 30,302" W	6° 49' 15,504" N
76° 13' 29,042" W	6° 49' 16,126" N
76° 13' 28,833" W	6° 49' 16,192" N
76° 13' 28,492" W	6° 49' 16,196" N
76° 13' 28,313" W	6° 49' 16,529" N
76° 13' 28,259" W	6° 49' 17,118" N
76° 13' 27,950" W	6° 49' 17,458" N
76° 13' 26,448" W	6° 49' 18,402" N
76° 13' 25,297" W	6° 49' 18,882" N
76° 13' 24,524" W	6° 49' 19,299" N
76° 13' 23,892" W	6° 49' 19,495" N
76° 13' 22,937" W	6° 49' 19,628" N
76° 13' 22,356" W	6° 49' 19,649" N
76° 13' 21,572" W	6° 49' 21,239" N
76° 13' 21,852" W	6° 49' 23,739" N
76° 13' 22,128" W	6° 49' 25,903" N
76° 13' 21,564" W	6° 49' 27,425" N
76° 13' 22,215" W	6° 49' 28,710" N
76° 13' 22,970" W	6° 49' 28,927" N
76° 13' 24,203" W	6° 49' 28,971" N
76° 13' 24,633" W	6° 49' 29,271" N
76° 13' 24,895" W	6° 49' 30,275" N
76° 13' 24,296" W	6° 49' 31,843" N



Continuación de la Resolución "Por la cual se declara de utilidad pública e interés social el proyecto Pequeña Central Hidroeléctrica Río Verde, así como los terrenos necesarios para su construcción y protección y se dictan otras disposiciones."

76° 13' 23,831" W	6° 49' 33,498" N
76° 13' 24,770" W	6° 49' 34,831" N
76° 13' 24,990" W	6° 49' 36,745" N
76° 13' 24,964" W	6° 49' 37,886" N
76° 13' 24,748" W	6° 49' 40,093" N
76° 13' 25,298" W	6° 49' 41,144" N
76° 13' 26,682" W	6° 49' 41,978" N
76° 13' 27,855" W	6° 49' 43,631" N
76° 13' 28,408" W	6° 49' 44,597" N
76° 13' 29,964" W	6° 49' 45,065" N
76° 13' 30,302" W	6° 49' 45,534" N
76° 13' 30,199" W	6° 49' 47,210" N
76° 13' 29,728" W	6° 49' 48,850" N
76° 13' 28,009" W	6° 49' 49,422" N
76° 13' 27,938" W	6° 49' 50,207" N
76° 13' 28,525" W	6° 49' 50,755" N
76° 13' 29,886" W	6° 49' 50,499" N
76° 13' 30,519" W	6° 49' 51,639" N
76° 13' 31,577" W	6° 49' 53,114" N
76° 13' 31,661" W	6° 49' 54,233" N
76° 13' 32,310" W	6° 49' 55,045" N
76° 13' 34,197" W	6° 49' 55,681" N
76° 13' 34,369" W	6° 49' 57,510" N
76° 13' 36,415" W	6° 49' 59,473" N
76° 13' 36,781" W	6° 50' 0,997" N
76° 13' 36,330" W	6° 50' 2,038" N
76° 13' 35,845" W	6° 50' 2,518" N
76° 13' 35,322" W	6° 50' 3,942" N
76° 13' 34,902" W	6° 50' 5,562" N
76° 13' 33,731" W	6° 50' 7,371" N
76° 13' 33,886" W	6° 50' 8,126" N
76° 13' 35,426" W	6° 50' 8,731" N
76° 13' 35,399" W	6° 50' 9,028" N
76° 13' 35,100" W	6° 50' 9,388" N
76° 13' 34,900" W	6° 50' 9,811" N
76° 13' 34,887" W	6° 50' 10,492" N
76° 13' 34,721" W	6° 50' 10,997" N
76° 13' 34,825" W	6° 50' 11,359" N
76° 13' 35,084" W	6° 50' 11,577" N
76° 13' 35,632" W	6° 50' 11,635" N
76° 13' 36,032" W	6° 50' 11,266" N
76° 13' 36,392" W	6° 50' 11,245" N

Continuación de la Resolución "Por la cual se declara de utilidad pública e interés social el proyecto Pequeña Central Hidroeléctrica Río Verde, así como los terrenos necesarios para su construcción y protección y se dictan otras disposiciones."

76° 13' 36,933" W	6° 50' 11,770" N
76° 13' 36,995" W	6° 50' 12,267" N
76° 13' 37,093" W	6° 50' 12,805" N
76° 13' 37,326" W	6° 50' 13,025" N
76° 13' 37,966" W	6° 50' 13,192" N
76° 13' 39,018" W	6° 50' 13,372" N
76° 13' 39,721" W	6° 50' 13,370" N
76° 13' 40,125" W	6° 50' 13,112" N
76° 13' 40,357" W	6° 50' 13,049" N
76° 13' 40,796" W	6° 50' 13,235" N
76° 13' 41,350" W	6° 50' 13,341" N
76° 13' 41,681" W	6° 50' 13,192" N
76° 13' 42,128" W	6° 50' 13,358" N
76° 13' 42,548" W	6° 50' 13,470" N
76° 13' 43,144" W	6° 50' 13,869" N
76° 13' 43,836" W	6° 50' 14,127" N
76° 13' 44,179" W	6° 50' 14,360" N
76° 13' 44,718" W	6° 50' 14,562" N
76° 13' 45,403" W	6° 50' 15,084" N
76° 13' 45,632" W	6° 50' 15,356" N
76° 13' 45,829" W	6° 50' 15,893" N
76° 13' 46,037" W	6° 50' 16,211" N
76° 13' 46,999" W	6° 50' 16,280" N
76° 13' 47,743" W	6° 50' 16,283" N
76° 13' 48,533" W	6° 50' 16,462" N
76° 13' 48,889" W	6° 50' 16,707" N
76° 13' 48,712" W	6° 50' 18,042" N
76° 13' 49,046" W	6° 50' 18,327" N
76° 13' 49,921" W	6° 50' 18,528" N
76° 13' 50,253" W	6° 50' 18,369" N
76° 13' 50,845" W	6° 50' 18,384" N
76° 13' 53,077" W	6° 50' 19,120" N
76° 13' 54,002" W	6° 50' 21,362" N
76° 13' 54,036" W	6° 50' 22,674" N
76° 13' 54,348" W	6° 50' 24,072" N
76° 13' 53,998" W	6° 50' 25,386" N
76° 13' 51,804" W	6° 50' 25,581" N
76° 13' 51,292" W	6° 50' 28,990" N
76° 13' 51,513" W	6° 50' 30,453" N
76° 13' 50,976" W	6° 50' 34,822" N
76° 13' 51,000" W	6° 50' 38,676" N
76° 13' 54,561" W	6° 50' 55,077" N

Continuación de la Resolución "Por la cual se declara de utilidad pública e interés social el proyecto Pequeña Central Hidroeléctrica Río Verde, así como los terrenos necesarios para su construcción y protección y se dictan otras disposiciones."

76° 13' 56,161" W	6° 50' 59,801" N
76° 13' 54,296" W	6° 51' 6,148" N
76° 13' 51,341" W	6° 51' 10,063" N
76° 13' 51,297" W	6° 51' 10,551" N
76° 13' 51,165" W	6° 51' 11,161" N
76° 13' 51,086" W	6° 51' 12,172" N
76° 13' 50,958" W	6° 51' 13,356" N
76° 13' 50,800" W	6° 51' 14,106" N
76° 13' 50,286" W	6° 51' 15,456" N
76° 13' 50,241" W	6° 51' 15,785" N
76° 13' 49,721" W	6° 51' 16,449" N
76° 13' 49,427" W	6° 51' 17,182" N
76° 13' 49,087" W	6° 51' 17,748" N
76° 13' 48,954" W	6° 51' 18,198" N
76° 13' 48,806" W	6° 51' 19,814" N
76° 13' 48,798" W	6° 51' 20,510" N
76° 13' 49,044" W	6° 51' 21,153" N
76° 13' 49,520" W	6° 51' 22,621" N
76° 13' 49,713" W	6° 51' 22,819" N
76° 13' 49,863" W	6° 51' 22,889" N
76° 13' 49,979" W	6° 51' 23,275" N
76° 13' 50,257" W	6° 51' 23,953" N
76° 13' 50,299" W	6° 51' 24,174" N
76° 13' 50,265" W	6° 51' 24,448" N
76° 13' 50,281" W	6° 51' 24,680" N
76° 13' 49,992" W	6° 51' 25,215" N
76° 13' 49,975" W	6° 51' 25,580" N
76° 13' 49,553" W	6° 51' 26,087" N
76° 13' 49,364" W	6° 51' 26,561" N
76° 13' 49,148" W	6° 51' 26,838" N
76° 13' 48,951" W	6° 51' 26,928" N
76° 13' 48,667" W	6° 51' 27,295" N
76° 14' 24,347" W	6° 51' 20,737" N
76° 14' 18,374" W	6° 51' 23,335" N
76° 14' 15,902" W	6° 51' 18,920" N
76° 14' 16,068" W	6° 51' 12,749" N
76° 14' 18,116" W	6° 51' 8,153" N
76° 14' 23,045" W	6° 51' 8,826" N
76° 14' 22,978" W	6° 51' 12,287" N
76° 14' 23,889" W	6° 51' 16,533" N

Artículo 2. A partir de la fecha de expedición de la presente Resolución, corresponde a la empresa propietaria del proyecto Pequeña Central

Continuación de la Resolución "Por la cual se declara de utilidad pública e interés social el proyecto Pequeña Central Hidroeléctrica Río Verde, así como los terrenos necesarios para su construcción y protección y se dictan otras disposiciones."

Hidroeléctrica Río Verde de 9.3MW la primera opción de compra de todos los predios comprendidos en el mismo, por un término de dos (2) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. Adicionalmente, no está obligado a reconocer las adiciones, reformas, reconstrucciones o mejoras permanentes que se efectuaren a los inmuebles con posterioridad a la fecha de la presente declaratoria, pudiendo iniciar el proceso de expropiación una vez cumplido lo señalado en el parágrafo 1 del artículo 3 de esta resolución.

Artículo 3. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley 56 de 1981, adicionado por el artículo 36 de la Ley 2099 de 2021, y el artículo 2.2.3.7.4.4. del Decreto 1073 de 2015, el Ministerio de Minas y Energía será la entidad encargada de expedir el acto administrativo que decreta la expropiación en los términos de los artículos 18 de la Ley 56 de 1981 y 2.2.3.7.3.1. del Decreto 1073 de 2015, si esto fuere necesario.

Parágrafo 1. La declaratoria de expropiación procederá siempre y cuando haya fracasado la vía de negociación directa con los titulares o poseedores de los bienes cuya ubicación y linderos quedaron incluidos dentro de las poligonales relacionadas en el artículo primero, de conformidad con el artículo 2.2.3.7.3.1 del Decreto 1073 de 2015.

Parágrafo 2. De conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 142 de 1994, la empresa propietaria del proyecto contará con los derechos y prerrogativas para uso del espacio público, ocupación temporal de inmuebles y para promover la constitución de servidumbres, pero estará sujeta al control de la jurisdicción en lo contencioso administrativo sobre la legalidad de sus actos y la responsabilidad por acción u omisión en el uso de tales derechos.

Artículo 4. Ejecutoriada la presente resolución y para los efectos del artículo 9 de la Ley 56 de 1981, se fijará copia de la misma junto con la lista que contenga el censo de los predios afectados por el proyecto, en las Notarías, Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, Alcaldías e Inspecciones de Policía de los municipios y corregimientos involucrados.

Parágrafo. El Representante Legal de la empresa propietaria del proyecto, con el fin de evitar limitaciones innecesarias al ejercicio a la propiedad privada, deberá liberar en el menor tiempo posible y ante las respectivas Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos y Notarías, las áreas de terreno que no se requieran para la construcción del proyecto que mediante este acto se declara de utilidad pública e interés social.

Artículo 5. En caso de que la empresa propietaria del proyecto deba iniciar procesos de expropiación en relación con predios que se encuentren inscritos en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas, tendrá que dar estricta aplicación a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley 1682 de 2013.

Artículo 6. En el evento en que el Juez o Magistrado disponga mediante sentencia en firme que alguno o algunos de los predios vinculados a la declaratoria de utilidad pública e interés social hayan sido despojados o abandonados forzosamente en los términos de la Ley 1448 de 2011, la restitución de tierras se realizará en los términos fijados por dicha Ley y los pronunciamientos jurisprudenciales sobre la materia. En el evento en que el restablecimiento de los derechos de propiedad o



Continuación de la Resolución "Por la cual se declara de utilidad pública e interés social el proyecto Pequeña Central Hidroeléctrica Río Verde, así como los terrenos necesarios para su construcción y protección y se dictan otras disposiciones."

posesión no sea posible, al despojado se le ofrecerán alternativas de restitución acorde con lo señalado en el ordenamiento jurídico.

Artículo 7. Comunicar la presente resolución a la Agencia Nacional Minera – ANM, o quien haga sus veces, para los fines del literal e) del artículo 35 y artículo 36 del Código de Minas y sin perjuicio de los derechos que le asisten a los beneficiarios de títulos mineros que se hubieren otorgado con anterioridad al inicio del desarrollo del proyecto.

Artículo 8. Comunicar la presente resolución a la Agencia Nacional de Hidrocarburos -ANH para lo de su competencia, así como a la Unidad de Gestión de Restitución de Tierras - URT del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Artículo 9. Notificar la presente resolución al representante legal de la empresa propietaria del proyecto. Para ello envíese comunicación al correo jefecontable@spe.com.co

Artículo 10. La presente resolución rige a partir de su publicación y contra la misma no procede recurso alguno por la vía gubernativa, de conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 17 de la Ley 56 de 1981.

Publíquese, Notifíquese, Comuníquese y Cúmplase
Dada en Bogotá D.C., 26 AGO 2022

IRENE VÉLEZ TORRES
Ministra de Minas y Energía

Proyectó: Agustín Gutierrez – Abogado OAJ
Aprobó: Juan Diego Barrera - Jefe OAJ

Recibo No.: 0025525014

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: eiiRzjaNbbojKCQd

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: NAVITAS VERDES S.A.S ESP ZOMAC
Sigla: No reportó
Nit: 901298129-9
Domicilio principal: FRONTINO, ANTIOQUIA, COLOMBIA

MATRÍCULA

Matrícula No.: 21-651042-12
Fecha de matrícula: 27 de Junio de 2019
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 29 de Marzo de 2023
Grupo NIIF: GRUPO II.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Carrera 30 29 50 OF 201
Municipio: FRONTINO, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico: lduque@navitasverdes.com
Teléfono comercial 1: 4440050
Teléfono comercial 2: No reportó
Teléfono comercial 3: No reportó
Página web: No reportó

Dirección para notificación judicial: Carrera 30 29 50 OF 201
Municipio: FRONTINO, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico de notificación: lduque@navitasverdes.com
Teléfono para notificación 1: 4440050
Teléfono para notificación 2: No reportó
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica NAVITAS VERDES S.A.S ESP ZOMAC SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo



Recibo No.: 0025525014

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: eiiRzjaNbbojKCQd

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Contencioso Administrativo

CONSTITUCIÓN

CONSTITUCIÓN: Que por Documento Privado del 10 de junio de 2019 del Único Accionista, inscrito en esta cámara de comercio el 27 de junio de 2019 bajo el número 19409 del libro IX del registro mercantil, se constituyó una Sociedad Por Acciones Simplificada, Comercial denominada:

NAVITAS VERDES S.A.S ESP ZOMAC

TERMINO DE DURACIÓN

DURACIÓN: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: La sociedad tendrá por objeto social la realización de cualquier acto lícito de comercio, entre ellos la generación de energía renovable y la prestación de servicios públicos domiciliarios, así como las actividades conexas y complementarias a éstas.

En cumplimiento de su objeto, la sociedad podrá:

1. Celebrar y ejecutar los actos civiles y mercantiles convenientes y necesarios para la realización de su objeto principal, la prestación de un servicio o la provisión de un bien indispensable para cumplir su objetivo, si no hay una amplia oferta de ese bien o servicio en el mercado.
2. Asociarse con personas nacionales o extranjeras o formar consorcios con ellas y, en general celebrar cualquier acto o contrato que tienda en forma directa o indirecta al cumplimiento del objeto social, contraer toda clase de obligaciones civiles y comerciales.
3. Garantizar obligaciones propias, efectuar inversiones o negociaciones sobre valores y títulos mobiliarios o inmobiliarios y ejecutar los actos y contratos que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones derivadas de la existencia y actividades de la sociedad.

La Sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 18/09/2023 - 5:35:03 PM



Recibo No.: 0025525014

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: eiiRzjaNbbojKCQd

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

independientemente de su naturaleza, que estén relacionadas directa o indirectamente con el objeto social mencionado, así como cualesquiera actividades similares; conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la Sociedad.

PARÁGRAFO: La sociedad accederá a los beneficios consagrados en los artículos 236 y 237 de la Ley 1819 de 2016 para las sociedades que tengan su domicilio principal y desarrollen económica en las Zonas más Afectadas por el Conflicto Armado ? ZOMAC; por lo cual tendrá su domicilio principal y desarrollará la totalidad de su actividad económica en el Municipio de Frontino, Departamento de Antioquia.

Además se manifiesta por parte de los accionistas que a la fecha de constitución de la sociedad el valor total de los activos corresponde al valor del capital suscrito y pagado, que asciende a la suma de VEINTE MILLONES SETECIENTOS DOS MIL DE PESOS (\$20.702.000 equivalente a 25 SMLMV), en consecuencia, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 236 de la Ley 1819 de 2016, la sociedad que por este acto se constituye se categoriza como una micro empresa y cumple con el monto mínimo de inversión previsto en el Decreto 1650 de 2017 para la división económica No. 35 ("Suministro de electricidad, gas, vapor y aire acondicionado").

CAPITAL

CAPITAL AUTORIZADO

Valor : \$100.000.000.000,00
No. de acciones : 100.000.000.000,00
Valor Nominal : \$1,00

CAPITAL SUSCRITO

Valor : \$10.162.105.999,00
No. de acciones : 10.162.105.999,00
Valor Nominal : \$1,00

CAPITAL PAGADO

Valor : \$10.162.105.999,00
No. de acciones : 10.162.105.999,00
Valor Nominal : \$1,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

REPRESENTACIÓN LEGAL: La sociedad tendrá un Gerente, quien será su



Recibo No.: 0025525014

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: eiiRzjaNbbojKCQd

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Representante Legal. El Gerente tendrá los suplentes que determine la Asamblea General de Accionistas, quien(es) lo reemplazará(n) en sus faltas absolutas, accidentales o temporales.

FACULTADES DEL GERENTE: El Gerente podrá celebrar, modificar o terminar los actos o contratos que tengan relación con el objeto social, sujeto en todo Caso, a las limitaciones contenidas en los presentes Estatutos.

DEBERES: Con sujeción a las limitaciones estatutarias y de ley, los deberes del Gerente serán los siguientes:

1. Representar a la Sociedad judicial y extrajudicialmente, pudiendo nombrar mandatarios para que la representen cuando fuere el caso y usar su nombre corporativo.
2. Convocar a reuniones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General de Accionistas o de la Junta Directiva.
3. Contratar y remover a los empleados y trabajadores de la Sociedad para el cumplimiento de su objeto social.
4. Firmar y ejecutar todos los actos o contratos necesarios para el desarrollo del objeto social sujeto a las limitaciones de estos Estatutos.
5. Remitir a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva, según corresponda un reporte escrito de todas las actividades desarrolladas y las futuras actividades a desarrollar recomendadas a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva, según el caso.
6. Mantener a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva informadas respecto de las actividades de negocio desarrolladas por la Sociedad.
7. Cumplir y hacer cumplir estos estatutos y regulaciones, así como las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva.
8. Otorgar los respectivos poderes requeridos para la defensa de los intereses de la Sociedad, incluidos o no las facultades para renunciar, recibir, sustituir, comprometer, responder interrogatorios, confesar, delegar, revocar y limitar los poderes otorgados.

Recibo No.: 0025525014

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: eiiRzjaNbbojKCQd

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

9. Someter a decisión de árbitros, previa autorización de la Junta Directiva, cualquier diferencia que surja entre la Sociedad y terceras personas, acordar el nombramiento de los árbitros y nombrar un abogado que represente a la Sociedad ante autoridad competente.

10. Tomar las decisiones necesarias requeridas para la supervisión y preservación de derechos, activos e intereses de la Sociedad.

11. Actuar como liquidador de la Sociedad cuando no se haya hecho una designación específica para ello.

12. Presentar a la Asamblea General de Accionistas los Estados Financieros de cada año fiscal y demás documentos requeridos para el efecto establecidos en el artículo 446 del Código de Comercio

13. Solicitar ante las autoridades tributarias de cualquier orden, las devoluciones o compensaciones de tributos a que se haya lugar

14. Realizar todos aquellos deberes conferidos a él por la Ley y por estos Estatutos y aquellos inherentes a la naturaleza del cargo.

NOMBRAMIENTOS

NOMBRAMIENTOS REPRESENTACIÓN LEGAL:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	LINA MARIA DUQUE RAMOS DESIGNACION	24.372.921
SUPLENTE DEL GERENTE	VACANTE	

Por Documento Privado del 10 de junio de 2019, del Unico Accionsita, registrado(a) en esta Cámara el 27 de junio de 2019, en el libro 9, bajo el número 19409

JUNTA DIRECTIVA

CARGO	NOMBRE
PRINCIPAL	VACANTE



Recibo No.: 0025525014

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: eiiRzjaNbbojKCQd

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

PRINCIPAL	VACANTE
PRINCIPAL	VACANTE
SUPLENTE	VACANTE
SUPLENTE	VACANTE
SUPLENTE	VACANTE

Por Documento Privado del 10 de junio de 2019, del Unico Accionsita, registrado(a) en esta Cámara el 27 de junio de 2019, en el libro 9, bajo el número 19409

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 15 del 29 de enero de 2021, de la Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de febrero de 2021 con el No. 4935 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	BIBIANA MARIA CESPEDES ALVAREZ	C.C. 43.190.890 TP. 198862-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Que hasta la fecha la Sociedad no ha sido reformada.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, los sábados NO son días hábiles.

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 18/09/2023 - 5:35:03 PM



**CAMARA DE COMERCIO
DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA**

Recibo No.: 0025525014

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: eiiRzjaNbbojKCQd

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal código CIIU: 3511

Actividad secundaria código CIIU: 3514

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura matriculado en esta Cámara de Comercio el siguiente establecimiento de comercio/sucursal o agencia:

Nombre:	NAVITAS VERDES
Matrícula No.:	21-685427-02
Fecha de Matrícula:	27 de Junio de 2019
Ultimo año renovado:	2023
Categoría:	Establecimiento-Principal
Dirección:	Carrera 30 29 50 OF 201
Municipio:	FRONTINO, ANTIOQUIA, COLOMBIA

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO DONDE PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.



Recibo No.: 0025525014

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: eiiRzjaNbbojKCQd

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es micro.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$0.00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU: 3511

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual, puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir del momento de su expedición, ingresando a www.certificadoscamara.com y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 18/09/2023 - 5:35:03 PM



Recibo No.: 0025525014

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: eiiRzjaNbbojKCQd

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

SANDRA MILENA MONTES PALACIO
DIRECTORA DE REGISTROS PÚBLICOS

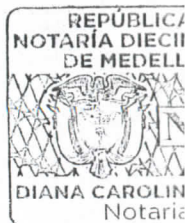
Medellín, 04 de agosto de 2023

Señores:

LUIS BERNARDO GOMEZ BRAVO
GLORIA MARIA GOMEZ QUIROZ
BEATRIZ GOMEZ QUIROZ
LIBARDO GOMEZ LOPEZ
LUZ MARINA GOMEZ QUIROZ

Predio El Bosque
Vereda Monos
Corregimiento Nutibara
Frontino - Antioquia

Asunto: Poder especial para presentación de Oferta Formal de Compra para la adquisición de una zona de terreno de un predio ubicado en el Corregimiento Nutibara, en el Municipio de Frontino, Departamento de Antioquia, identificado con la Cédula Catastral No. 2842002000000700048000000000, Matrícula Inmobiliaria No. 011 - 3885 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Frontino.



Por medio de la presente, **LINA MARÍA DUQUE RAMOS** identificada con cédula de ciudadanía No. 24.372.921, en mi calidad de representante legal de la sociedad **NAVITAS VERDES S.A.S. E.S.P. ZOMAC** identificada con NIT 901298129 - 9, confiero poder especial, amplio y suficiente Profesional del Derecho **JUAN JOSÉ ECHAVARRIA QUIRÓS** identificado con cedula de ciudadanía No. 98.664.103, portador de la Tarjeta Profesional No. 126.049 del Consejo Superior de

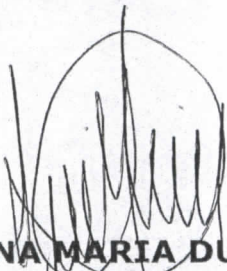
Navitas Verdes S.A.S. E.S.P. ZOMAC
NIT 901298129 - 9

Tel: (604) 444 00 50 ext. 330
email: lduque@navitasverdes.com
Medellín - Colombia

la Judicatura, para que en representación de la sociedad **NAVITAS VERDES S.A.S. E.S.P. ZOMAC** formule oferta formal de compra sobre una zona de terreno de un predio ubicado en el Corregimiento Nutibara, en el Municipio de Frontino, Departamento de Antioquia, identificado con la Cédula Catastral No. 2842002000000700048000000000, Matrícula Inmobiliaria No. 011 - 3885 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Frontino.

El apoderado queda facultado para formular la oferta formal de compra, realizar cualquier aclaración, corrección o complementación de la misma, solicitar permiso de intervención voluntario, celebrar todos los actos y contratos necesarios para perfeccionar la tradición en caso de enajenación voluntaria y en general para llevar a cabo todas las gestiones inherentes y necesarias para cumplir con el mandato encomendado.

Cordialmente,



LINA MARIA DUQUE RAMOS
CC. 24.372.921
Representante Legal
Navitas Verdes SAS ESP -ZOMAC
NIT. 901298129 - 9

Notaría 19 MEDELLÍN



5303

PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA

Verificación Biométrica Decreto-Ley 19 de 2012

Medellín, 2023-08-09 12:15:56



j593t



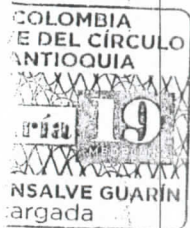
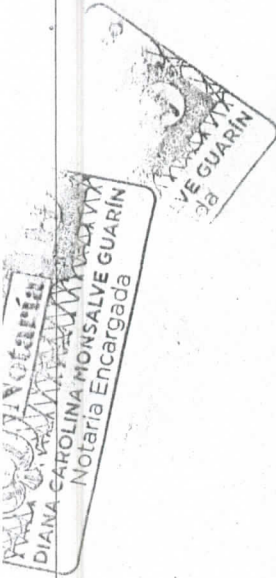
El anterior escrito dirigido a: Fue presentado personalmente ante el suscrito Notario 19 del Círculo de Medellín por: DUQUE RAMOS LINA MARIA C.C. 24372921

y además declaró que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma y huella que lo autoriza fué puesta por él. Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. En constancia firma.

X

FIRMA

DIANA CAROLINA MONSALVE GUARÍN
NOTARIA 19 (E) DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN



ESPACIO EN
BLANCO

ESPACIO EN
BLANCO

ESPACIO EN
BLANCO

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy _____, siendo las _____ se presentó en la Oficina Local de la sociedad **NAVITAS VERDES S.A.S. E.S.P. ZOMAC**, ubicada en la Carrera 30 No. 29 - 50, Oficina 201 del Municipio de Frontino - Antioquia, el (la) señor (a) _____, identificado (a) con cedula de ciudadanía No. _____, con el fin de notificarle del contenido del Oficio No. _____, expedido por la sociedad **NAVITAS VERDES S.A.S. E.S.P. ZOMAC**, de fecha _____, del cual se entrega copia con sus respectivos anexos.

Se le hace saber que contra este acto () SI () NO proceden recursos.

El (la) notificado (a);

Firma: _____

Nombre: _____

C.C.: _____

Calidad: _____

Dirección: _____

Teléfono: _____

Correo electrónico: _____

El (la) notificador (a);

Firma: _____

Nombre: _____

C.C.: _____

Cargo: _____

Empresa: _____

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy _____, siendo las _____ se presentó en la Oficina Local de la sociedad **NAVITAS VERDES S.A.S. E.S.P. ZOMAC**, ubicada en la Carrera 30 No. 29 - 50, Oficina 201 del Municipio de Frontino - Antioquia, el (la) señor (a) _____, identificado (a) con cedula de ciudadanía No. _____, con el fin de notificarle del contenido del Oficio No. _____, expedido por la sociedad **NAVITAS VERDES S.A.S. E.S.P. ZOMAC**, de fecha _____, del cual se entrega copia con sus respectivos anexos.

Se le hace saber que contra este acto () SI () NO proceden recursos.

El (la) notificado (a);

Firma: _____

Nombre: _____

C.C.: _____

Calidad: _____

Dirección: _____

Teléfono: _____

Correo electrónico: _____

El (la) notificador (a);

Firma: _____

Nombre: _____

C.C.: _____

Cargo: _____

Empresa: _____

